

BOLETIN OFICIAL DE LA
ZONA DE PROTECTORADO
ESPAÑOL EN MARRUECOS

Números 28 y 29

AÑO XXII

INDICE

Páginas

| | | |
|---|--|-----|
| DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN ESPAÑOLA. — Presidencia del Consejo de Ministros.—Secretaría técnica de Marruecos.—Decreto modificando el artículo segundo del de 13 de abril de 1934 relativo a la administración de justicia en el territorio de Ifni..... | | 757 |
| Decreto regulando la entrada y permanencia en el territorio de Ifni, así como el ejercicio de la industria y el comercio en el mismo... | | 758 |
| Anuncio relativo al concurso para proveer dos plazas de Maestros y dos de Maestras para las Escuelas españolas de Casablanca | | 761 |
| DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN JALIFIANA.—Decretos visiriales: Nombramientos, ceses | | 763 |
| Dahir nombrando a don José Soler Pérez Magistrado de la Audiencia de Tetuán | | 770 |
| Dahir nombrando a don Angel de Piniés San Martín Juez de Paz de Arcila | | 771 |
| Dahir nombrando a don José Planas Tovar Juez de Paz de Alcazarquivir | | 772 |
| Dahir nombrando a don Luis Alemán Morell Juez de Paz de Villa Alhucemas | | 772 |
| Dahir nombrando a don Félix Solano Costa Juez de primera instancia de Nador | | 773 |
| Dahir nombrando a don Felipe Gutiérrez Soto Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos en los Servicios de la Delegación de Fomento. | | 774 |
| Dahir modificando el artículo 21 del Estatuto General del Personal al Servicio de la Administración de la Zona de Protectorado | | 774 |
| Dahir nombrando a don Lucrecio Hervás Gorroño Farmacéutico Director del Depósito de medicamentos y material sanitario | | 776 |
| Dahir acordando el reingreso en el Servicio activo de los Intérpretes auxiliares de cuarta clase excedentes forzosos, en número suficiente a cubrir las plantillas vigentes | | 777 |
| Dahir nombrando a don Gabriel Barceló Matutano para el cargo de Ingeniero de los Servicios de Obras Públicas de la Delegación de Fomento | | 778 |
| Dahir concediendo el permiso de explotación número 66 a la Compañía Minera Hispano Africana, en la kabila de Beni Buifur | | 779 |
| Dahir rescindiendo el contrato de explotación del pesquero de Almadraba denominado "El Príncipe" | | 779 |
| Dahir nombrando Kaid de la kabila de Beni Mesdui, de la Región del Rif, a Sidi Chaib Ben Mohammed Ben Hasmi | | 780 |
| Decreto visirial autorizando a don Eusebio Mola Gil para adquirir un terreno conocido por "Suinia", sito en la kabila de Sahel, propiedad de Sid Mohammed Ben Taher el Bakali y herederos de su hermano Sid Hamed | | 781 |
| ♦ Decreto visirial concediendo autorización a la Sociedad Unión Española de Explosivos, S. A., para un almacenamiento máximo de quinientas cajas de dinamita en el almacén construido en condiciones reglamentarias, sito en Loma Amarilla, kabila de Hauz... | | 782 |

| | |
|--|-----|
| Decreto visirial concediendo a Mohamed Ben Said el Uali, en calidad de premio, una pensión vitalicia de 7.200 pesetas españolas | 782 |
| Decreto visirial nombrando Presidente de la Junta Vecinal de Targuist a don Antonio Pineda López | 783 |
| Decreto visirial nombrando Vocal de la Junta Vecinal de Targuist a don Antonio Calzado García | 784 |
| Decreto visirial autorizando a don Manuel Alias Cañada para instalar un molino de molturación de cereales en el poblado de Tanut Darreman, de la kabila de Beni Sidel, en las condiciones que se indican | 785 |
| Decreto visirial autorizando a Sid Ahmed Ben Abdselam Bakali, vecino de Dexar, fracción de Aguenuri, kabila de Beni Said (Gómara), para instalar en dicho poblado un molino de molturación de cereales en las condiciones que se indican | 786 |
| Decreto visirial anulando el nombramiento del actual Presidente de la Junta Vecinal de Rincón de Medik y disponiendo se proceda inmediatamente a la reorganización provisional de dicha Junta Vecinal | 787 |
| Decreto visirial nombrando Vocales de la Comisión gestora Municipal de Alcazarquivir a don Juan Arnet Guach, El Hach Mohamed Kabya el Fasi y don Moisés Ben Chimol | 788 |
| Decreto visirial disponiendo se constituyan, a la brevedad posible, las juntas locales consultivas de los poblados que se indican | 788 |
| Decreto visirial concediendo a los herederos de los indígenas muertos en acción de guerra, que se relacionan a continuación, la cantidad que se expresa, y por una sola vez | 789 |
| ALTA COMISARÍA DE ESPAÑA EN MARRUECOS.—Secretaría General.—Personal.—Concurso para proveer la plaza de Subinspector de Enseñanza de la Zona de Protectorado de España en Marruecos | 792 |
| Aviso para proveer, mediante concurso, una plaza de Cartero Urbano... | 793 |
| Delegación de Asuntos Indígenas.—Junta Municipal de Alcazarquivir. Concurso-examen para proveer la plaza de Secretario de la Junta Municipal de Alcazarquivir | 795 |
| Delegación de Fomento.—Servicio de Minas.—Aviso | 797 |
| Junta de Plaza y Guarnición de Larache.—Anuncio | 798 |
| Comisión Gestora del Hospital Militar de Larache.—Anuncio | 799 |
| Mehal-la Jalifiana de Melilla número 2.—Anuncio de subasta y pliego técnico de condiciones para suministro de Vestuario y Equipo... | 799 |

Anexo a los núms. 28 y 29

| | |
|--|-----|
| REGISTRO DE LA PROPIEDAD.—Edictos | 367 |
| ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.—Edictos | 370 |
| Cédulas de citación | 371 |
| Cédulas de citación y notificación | 375 |
| Cédulas de notificación | 375 |
| Cédula de notificación y requerimiento | 380 |
| Cédulas de requerimiento | 382 |
| Requisitoria | 386 |

TARIFAS

| | | |
|------------------------------------|------|----------|
| Un año de suscripción | 18 | pesetas. |
| Número suelto, año corriente | 1 | — |
| Número suelto, año atrasado | 1,50 | — |

ANUNCIOS

| | | |
|--------------------------|-----|---------------------------------------|
| Una plana | 75 | pesetas mensuales (tres inserciones.) |
| Media plana | 45 | — ídem, id. — |
| Una plana portadas | 150 | — ídem, id. — |
| Media plana ídem | 75 | — ídem, id. — |

ANUNCIOS EN EL TEXTO

| | | |
|--------------------------|-----|------------------------|
| Una plana | 100 | pesetas una inserción. |
| Media plana | 50 | — ídem id. |
| Un cuarto de plana | 25 | — ídem id. |

BOLETIN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS**AVISO**

Por no haberse podido publicar oportunamente el número 28 de este "Boletín Oficial", correspondiente al día 10 del actual, debido a la huelga del personal de Artes Gráficas, el presente ejemplar contiene los números 28 y 29, según se indica en la portada.

Disposiciones dictadas por la Administración Española**Presidencia del Consejo de Ministros.**

SECRETARIA TECNICA DE MARRUECOS

DECRETO

modificando el artículo segundo del de 13 de Abril de 1934 relativo a la administración de justicia en el territorio de Ifni.

En atención a las necesidades que en la administración de justicia ha observado el Gobernador político-militar de Ifni al aplicar los preceptos establecidos en el Decreto de 13 de Abril último y a las especiales circunstancias de aquel territorio, en el que por una parte ejer-

ce España derechos de Soberanía, y por otra no puede dejar de tenerse en cuenta la tradicional organización islámica de sus pobladores, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo segundo del Decreto presidencial de 13 de Abril de 1934 se entenderá redactado en los términos siguientes: "Las autoridades que ejerzan la jurisdicción del ramo de Guerra en las islas Canarias serán las competentes para conocer de los asuntos de carácter criminal del propio territorio de Ifni. Se exceptúan aquellos casos en que solamente intervengan musulmanes no militares y siempre que en ningún modo puedan afectar a la seguridad del territorio.

En dichos casos entenderán las autoridades locales."

Dado en Madrid a primero de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres.* (Firmado.)—El Presidente del Consejo de Ministros, *Ricardo Samper.* (Firmado.)

DECRETO

regulando la entrada y permanencia en el territorio de Ifni, así como el ejercicio de la industria y del comercio en el mismo.

Excmo. Sr.: En los primeros momentos de la ocupación del territorio de Ifni por nuestras fuerzas, circunstancias político-militares, fácilmente comprensibles, obligaron a prohibir la entrada en el mismo de elementos ajenos a los que tenían confiada la misión oficial de la ocupación, medida que se prescribió por Decreto presidencial de 9 de Abril último.

Habiendo pasado este período, iniciada ya la normalidad y siendo evidente que las tropas allí establecidas y los habitantes del país necesitan poder adquirir con facilidad determinadas mercancías y productos, que hoy por hoy no pueden encontrar, resulta necesario permitir que se instalen en dicho territorio comerciantes e industriales que puedan suministrárselos; pero, dada la reducida capacidad adquisitiva de los aludidos consumidores allí residentes, se precisa tomar al mis-

mo tiempo ciertas medidas para evitar que por acudir en número demasiado crecido los proveedores y ser por tanto difícil la competencia, fracasen sus pequeños negocios, se le agoten sus fondos y se conviertan en una carga pública. Es también necesario impedir que los que vayan pretendan instalarse en lugares no apropiados, lo que crearía dificultades al Ejército de ocupación. Persisten hoy las circunstancias que obligaron, desde el primer momento, a prohibir que se acuda a Ifni con el propósito de hacer investigaciones mineras, agrícolas o de otra índole, ya que aún es prematuro proyectar y decidir sobre tal clase de negocios en este territorio recién ocupado.

Atendiendo, pues, a las razones expuestas, tengo el honor de proponer a V. E. la aprobación del siguiente Decreto.

Madrid, primero de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—
El Presidente del Consejo de Ministros, *Ricardo Samper*. (Firmado.)

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Queda derogada la parte del artículo quinto del Decreto presidencial de nueve de Abril último que se oponga a la admisión en el territorio de Ifni de los elementos civiles que cumplan las condiciones que a continuación se mencionan.

Artículo segundo. Aquellos españoles que deseen instalar en el territorio de soberanía de Ifni establecimientos comerciales o industriales deberán solicitar la oportuna autorización de la Presidencia del Consejo de Ministros. En la instancia harán constar, además de las circunstancias personales del interesado, la índole del negocio que deseen montar y las personas de su familia que llevarán con él.

Artículo tercero. Acompañarán a dicha instancia los documentos siguientes: Certificado negativo de antecedentes penales expedido por la Dirección general de Prisiones del Ministerio de Justicia; certificado de buena conducta expedido por el Alcalde de barrio y la Dirección general de Seguridad; informe de solvencia económica proporcionado a la importancia del negocio que pretenda establecer librado por la Dirección general de Seguridad o por un comerciante o persona conocida; y cuantos informes sobre su conducta y moralidad pueda aportar el interesado. Caso de tratarse de comerciantes o industriales

precedentes del Protectorado español en Marruecos, se les exigirán iguales requisitos y documentación expedida por las autoridades competentes de dicha Zona. Los comerciantes o industriales quedarán obligados respecto a la venta de sus productos a las tasas que, periódicamente y en relación con las circunstancias del mercado, establezca el Delegado gubernativo del territorio de Ifni.

Artículo cuarto. Una vez concedida la autorización para ir al territorio de Ifni por la Presidencia del Consejo de Ministros, al adquirir el pasaje deberá depositar el interesado en la Compañía naviera el importe del pasaje de regreso, en tercera clase, para él y su familia desde Ifni hasta el puerto de embarque, a fin de poder ser repatriado sin ocasionar gasto alguno, caso de convertirse en carga pública, por hallarse sin recursos para subsistir, o cuando por cualquier otro motivo las autoridades del territorio lo juzguen necesario.

Artículo quinto. Los que teniendo títulos expedidos por Universidades o Escuelas especiales deseen ir al territorio de Ifni para ejercer su profesión podrán dirigirse también a la Presidencia del Consejo de Ministros en instancia acompañada de los documentos que se mencionan en el artículo tercero, en la que señalarán muy especialmente la práctica profesional que tengan y los cargos técnicos que hayan desempeñado.

La Presidencia del Consejo de Ministros, previo informe de las autoridades de Ifni, resolverá estos casos y cuantos de índole análoga se le presenten, a tenor de las circunstancias y necesidades del territorio.

Artículo sexto. Los obreros manuales que deseen ir al territorio de Ifni podrán dirigir su petición indistintamente a la Presidencia del Consejo de Ministros o a la Alta Comisaría de España en Marruecos, en instancia, expresando sus circunstancias personales y ocupación a que quieren dedicarse, acompañada de certificado de buena conducta expedido por las autoridades locales correspondientes.

Artículo séptimo. Para poder desembarcar en el territorio de Ifni deberá presentarse a las autoridades un recibo que acredite haber hecho en la Compañía naviera el depósito mencionado en el artículo cuarto.

Artículo octavo. Las órdenes de expulsión del territorio, dictadas por el Alto Comisario como Gobernador general, no tendrán ape-

lación y el repatriado no podrá formular reclamación de ninguna clase.

Artículo noveno. La autorización para establecerse se hallará limitada a la cabecera de Sidi Ifni, en la que las autoridades fijarán el lugar del emplazamiento de acuerdo con las circunstancias y la índole del negocio y determinarán la zona o radio en que puedan transitar libremente los elementos civiles que allí residan.

Artículo décimo. Subsiste la prohibición de instalarse en lugares del interior o de acudir al territorio de Ifni con otros fines que los mencionados en el presente Decreto.

Dado en Madrid a primero de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres*. (Firmado.)—El Presidente del Consejo de Ministros, *Ricardo Samper*. (Firmado.)

ANUNCIO

relativo al concurso para proveer dos plazas de Maestros y dos de Maestras para las Escuelas españolas de Casablanca.

De acuerdo con la convocatoria publicada en la *Gaceta de Madrid* de 19 de Julio último para proveer dos plazas de Maestro y dos de Maestra para las Escuelas españolas de Casablanca mediante concurso-examen, y habiéndose cumplido el precepto de nombrar el Tribunal correspondiente conforme se indica en la referida convocatoria, el mencionado Tribunal ha examinado las solicitudes y documentos presentados por los solicitantes, cumpliendo de esta manera la parte que corresponde al concurso.

Este Tribunal ha acordado admitir a realizar las pruebas de examen a los señores siguientes:

- D. Máximo Alonso Ruiz.
- D. José Baena López.
- D. Manuel Carreira Amor.
- D. Eliseo del Cazcaz Mocha.
- Doña Cándida Martín Sáez de Portillo.
- D. Victoriano Martínez Herrero.

D. Francisco Montecinos Rodríguez.
Doña Paula Basilia Palencia Gallardo.
D. José Paredes Mozas.
D. Esteban Rodríguez Pena.
Doña María Ubeda Vela.
D. Felipe Verdejo Iglesias.
D. Emiliano Portillo Casas.

Admitidos condicionalmente a reserva de completar documentación antes de primero de Noviembre próximo:

D. Claudio Domínguez Aguas.
D. José María Martínez Temboury.
D. Eusebio Robledo Moreno.
D. Justo Valls López.

Eliminados del concurso-examen por no reunir las condiciones que se previenen en la convocatoria:

D. Luis Bonego Rincón.
D. Antonio Caballero Armas.
D. Fernando Ibáñez e Ibáñez.
D. Aurelio Miras Azor.
D. Fabián Plaza Rodríguez.

Los señores maestros que han sido admitidos por el Tribunal a realizar las pruebas de examen deberán presentarse en esta Presidencia, Secretaría técnica de Marruecos, el día primero de Noviembre próximo, a las seis de la tarde, con el fin de dar comienzo a los ejercicios.

Los interesados deberán abonar los derechos de examen antes de dar comienzo las pruebas del mismo.

Madrid, 4 de Octubre de 1934.—El Secretario, *Luis Gratal López*.
V.º B.º: El Presidente, *Juan A. Fernández Arroyo*.

Disposiciones dictadas por la Administración Jalifiana

DECRETOS VISIRIALES

Nombramientos.

- 18 de Rabia 1.º de 1353 (correspondiente al 1.º de Julio de 1934).—Nombrando a don Leandro Burgos Calvo para el cargo de Maestro de segunda clase en las escuelas españolas de la Zona.
- Idem a doña Natalia Rivera Martínez para el cargo de Maestra de tercera clase en id. id.
 - Idem a doña Consuelo Ponce López para id. id.
 - Idem a don José Pedrosa Barraca para el cargo de Maestro de tercera clase en id. id.
 - Idem a don Manuel Bescos López para id. id. id.
 - Idem a doña María Teresa Curras García para el cargo de Maestra de cuarta clase en id. id.
 - Idem a don Macario Ovejero García para el cargo de Maestro de cuarta clase en id. id.
 - Idem a don Jesús Lozano Calleja para id. id. id.
 - Idem a don Paulino Plata Nuño para id. id. id.
 - Idem a don Francisco Martín Simón para id. id. id.
 - Idem a don Fernando Valderrama Martínez para id. id. id.
 - Idem a don Justo Valls López para id. id. id.
 - Idem a don Francisco Bedmar Jiménez para id. id. id.
 - Idem a don Domingo Leo Solano para el cargo de cabo-escribiente en el Servicio de Intervención de la Delegación de Asuntos Indígenas.
 - Idem a don Guillermo Díez Blázquez para id. id. id.
- 19 de Rabia 2.º de 1353 (correspondiente al 1.º de Agosto de 1934).—Nombrando a don Juan Sánchez Macías para el cargo de Practicante de los Hospitales civiles de la Zona, con carácter provisional.
- 20 de Rabia 2.º de 1353 (correspondiente al 2 de Agosto de 1934).—Nombrando a Sid El Hach Mehammed Ben Hamed El Xorbi para el cargo de Nader de la Zauía Kadiría.

- 21 de Rabia 2.º de 1353 (correspondiente al 3 de Agosto de 1934).—
Nombrando a don Juan Moreno Ruiz para el cargo de Vigilante de segunda clase en los servicios de Vigilancia y Seguridad, con carácter provisional.
- Idem a don Antonio Pérez Cortés para id. id. id.
- 5 de Yumada 1.º de 1353 (correspondiente al 17 de Agosto de 1934).—
Nombrando a Ahmed Ben Mohamed Kerkix para el cargo de Ordenanza en los Servicios de la Secretaría General.
- 6 de Yumada 1.º de 1353 (correspondiente al 18 de Agosto de 1934).—
Nombrando a don Luis Lomo Fernández Canedo para el cargo de Médico de sala en los Hospitales civiles de la Zona, con carácter temporal.
- 10 de Yumada 1.º de 1353 (correspondiente al 22 de Agosto de 1934).—
Nombrando a don Luis Gros Alfranca para el cargo de Maestro de quinta clase en las escuelas españolas de la Zona, con carácter interino.
- Idem a don Pedro Ruiz de la Cuesta Ibáñez para id. id. id.
- Idem a don Pedro Fernández y Fernández para id. id. id.
- Idem a don Manuel Casares Pedrosa para id. id. id.
- Idem a don Policarpo Leitrana Carrión para id. id. id.
- Idem a don Luis Rodríguez Martín para id. id. id.
- Idem a don Francisco de la Parte García para id. id. id.
- Idem a don Jesús Latorre Collado para id. id. id.
- Idem a don Fernando Taboada Arteaga para id. id. id.
- Idem a don Juan A. San José Sánchez para id. id. id.
- Idem a don José María Tuda Rodríguez para id. id. id.
- Idem a don José Barrollo Badillo para id. id. id.
- Idem a don Miguel Silva Prieto para id. id. id.
- Idem a doña Josefa Francés Poquet para el cargo de Maestra de quinta clase en las escuelas españolas de la Zona, con carácter interino.
- Idem a doña Eugenia Vallejo Vicente para id. id. id.
- Idem a doña Antonia Benítez Cantero para id. id. id.
- Idem a doña Isabel Covenas Montero para id. id. id.
- 16 de Yumada 1.º de 1353 (correspondiente al 27 de Agosto de 1934).—
Nombrando a don Lorenzo Gómez Vera para el cargo de Auxiliar segundo, con carácter provisional.
- Idem a don Manuel Dávila Ortega para id. id. id.
- Idem a don Francisco Rodríguez Marín para id. id. id.
- Idem a don Enrique Avilés para id. id. id.

16 de Yumada 1.º de 1353 (correspondiente al 27 de Agosto de 1934).—
Nombrando a don Justo Rodríguez para el cargo de Auxiliar segundo, con carácter provisional.

- Idem a don Juan Ruiz Palomo para íd. íd. íd.
- Idem a don Antonio Belizón Jiménez para íd. íd. íd.
- Idem a don Valentín García Rubio para íd. íd. íd.
- Idem a don Ambrosio Rodríguez Guerrero para íd. íd. íd.
- Idem a don Francisco Prieto Amorós para íd. íd. íd.
- Idem a don Juan Biondi Onrubia para íd. íd. íd.
- Idem a don Adolfo de la Torre Guillén para íd. íd. íd.
- Idem a don Salvador Ojeda Troya para íd. íd. íd.
- Idem a don Emilio L. López para íd. íd. íd.
- Idem a don Nicolás Fernández García para íd. íd. íd.
- Idem a don José Ferrer López para íd. íd. íd.
- Idem a doña Matilde Jiménez para íd. íd. íd.
- Idem a doña Pilar Lozano López para íd. íd. íd.
- Idem a doña Victoria López Prades para íd. íd. íd.
- Idem a don José Miró Medro para íd. íd. íd.
- Idem a don Bernardo Escalante González para íd. íd. íd.
- Idem a don Alfonso Alvarez Aguilar para íd. íd. íd.
- Idem a don Emilio de las Heras Torres para íd. íd. íd.
- Idem a don Miguel Vargas Carbonell para íd. íd. íd.
- Idem a don Deogracias Santos García para íd. íd. íd.
- Idem a don Juan Sánchez Sánchez para íd. íd. íd.
- Idem a don Emilio Miró Medro para íd. íd. íd.
- Idem a don Juan Lladó Lara para íd. íd. íd.
- Idem a don Fernando Sánchez Ortega para íd. íd. íd.
- Idem a don Andrés Fernández Invernón para íd. íd. íd.
- Idem a Sid Hamido Ben Sel-lam El Had-dad para el cargo de Xej de la fracción de Beg-gara, de la cabila de Uadrás, de la región de Yebala.
- Idem a Sid Mohammed Ben Ali-Brital para el cargo de Xej de la fracción de Bumatax, de la cabila de Uadrás, de la región de Yebala.
- Idem a Sid Ahmed Ben Si El Hach Ali Ben Aomar para el cargo de Xej de la fracción de Sahel, de la cabila de la Garbia, de la región occidental.
- Idem a Sid Mohammed Ben Abdeslam Ben Yilali El Berni para el cargo de Xej de la fracción de Aamar, de la cabila de la Garbia, de la región occidental.

19 de Yumada 1.º de 1353 (correspondiente al 31 de Agosto de 1934).—

Nombrando a Sid Abderrahaman Ben Mohamed El Yuyad para el cargo de Xej de la fracción de Beni Musa, de la cabila de Beni Seyyel, de la región de Gomara-Xauen.

— Idem a Sid Hamed Ben Mohammed Ben El Hach Hayuch para el cargo de Xej de la fracción de Beni Mansor, de la cabila de Beni Seyyel, de la región de Gomara-Xauen.

— Idem a Sid Abdeselam Ben Abderrahaman Mesnud para el cargo de Xej de la fracción de Beni Buxed-dad, de la cabila de Beni Seyyel, de la región de Gomara-Xauen.

— Idem a Sid Mohammed Ben Ahmed Aryuan para el cargo de Xej de la fracción de Beni Semelula, de la cabila de Beni Seyyel, de la región de Gomara-Xauen.

— Idem a Sid Radi Ben Mohammed Guerron para el cargo de Xej de la fracción de Beni Escora, de la cabila de Beni Seyyel, de la región de Gomara-Xauen.

— Idem a Sid Mohammed Ben Ahmed Ben Sel-lam para el cargo de Xej de la fracción del Uestien, de la cabila de Beni Seyyel, de la región de Gomara-Xauen.

20 de Yumada 1.º de 1353 (correspondiente al 1.º de Septiembre de 1934).

Nombrando a Sid Abdeselam Ben Tahar El Fahsi para el cargo de Xej de la fracción de Tiseká, de la cabila de Beni Said, de la región de Gomara-Xauen.

— Idem a Sid Ahmed Ben El Fel-lah Abd-El-Mayid El Aaseri para el cargo de Xej de la fracción de Uarrak, de la cabila de Beni Said, de la región de Gomara-Xauen.

— Idem a Sid Mohammed Ben Abdeselam Aguenau para el cargo de Xej de la fracción de Tiogsá, de la cabila de Beni Said, de la región de Gomara-Xauen.

— Idem a Sid El Alami Ben Mohammed Hayun para el cargo de Xej de la fracción de Tamnudet, de la cabila de Beni Said, de la región de Gomara-Xauen.

— Idem a Sid Liazid Ben El Mofad-dal Ben Esbeh para el cargo de Xej de la fracción de Emsá, de la cabila de Beni Said, de la región de Gomara-Xauen.

— Idem a Sid El Aixi Ben Abderrahaman Fezaga para el cargo de Xej de la fracción de Beni Bessás, de la cabila de Beni Said, de la región de Gomara-Xauen.

— Idem a Sid Abdelkrim Ben Ahamed Aybal para el cargo de

Xej de la fracción de Anasel, de la cabila de Beni Said, de la región de Gomara-Xauen.

20 de Yumada 1.º de 1353 (correspondiente al 1.º de Septiembre de 1934).

Nombrando a Sid Abdeselam Ben El Hach Abdelkrim Al-lux para el cargo de Xej de la fracción de Axfa, de la cabila de Beni Said, de la región de Gomara-Xauen.

— Idem a Sid Mohammed Ben Abdelkrim Akmun para el cargo de Xej de la fracción de Aguenuri, de la cabila de Beni Said, de la región de Gomara-Xauen.

— Idem a Sid Mohammed Ben Ahamed El Baguiel para el cargo de Xej de la fracción de Beni Aasen, de la cabila de Beni Said, de la región de Gomara-Xauen.

— Idem a Abdel-Lah Ben Mohammed Mexbal para el cargo de Aun del Kadidato de Villa Alhucemas.

— Idem a don Angel Bardón García para el cargo de Agente ejecutivo, con carácter interino.

25 de Yumada 1.º de 1353 (correspondiente al 6 de Septiembre de 1934).

Nombrando a don Gregorio Salmerón Fernández para el cargo de Capataz del Servicio de Telégrafos.

— Idem a don José Recio Cárdenas para el cargo de Telefonista, con carácter interino.

— Idem a don Luis Vidal Mingorance para id. id. id.

— Idem a don Francisco Cabello Sola para id. id. id.

— Idem a don Angel Fernández Rojas para el cargo de Manipulador de Telecomunicación, con carácter interino.

— Idem a don Fernando Ponce López para id. id. id.

— Idem a don José Ruiz Plaza para id. id. id.

— Idem a doña Mery Cohen Benhayon para id. id. id.

— Idem a Mohamed Ben Mohamed Ben Axaax para id. id. id.

27 de Yumada 1.º de 1353 (correspondiente al 8 de Septiembre de 1934).

Nombrando a Sid Abdeselan Ben Si Hamed Draui para el cargo de Xej de la fracción de Biman, de la cabila de Beni Ahamed, de la región de Gomara-Xauen.

— Idem a Sid El Aarbi Ben Sidi Lahsen Aketau para el cargo de Xej de la fracción de Beni Abdelazis, de la cabila de Beni Jaled, de la región de Gomara-Xauen.

— Idem a Sidi El Aixi Ben Si Abdeselam Al-Lilux para el cargo de Xej de la fracción de Beni Aasen, de la cabila de Beni Jaled, de la región de Gomara-Xauen.

— Idem a Sid Dris Ben Nadi Estitu para el cargo de Xej de la

fracción de Beni Amaran, de la cabila de Beni Jaled, de la región de Gomara-Xauen.

27 de Yumada 1.º de 1353 (correspondiente al 8 de Septiembre de 1934).

Nombrando a Sidi Mohammed Ben Si Ali Alaliti para el cargo de Xej de la fracción de Beni Jiar, de la cabila de Beni Jaled, de la región de Gomara-Xauen.

— Idem a Sid Estitu Ben Si Amar Jarxis para el cargo de Xej de la fracción de Beni Embat, de la cabila de Beni Jaled, de la región de Gomara-Xauen.

— Idem a Sid El Hassan Ben Sid Abdeselam Ben Had-du para el cargo de Xej de la fracción del Uadien, de la cabila de Beni Jaled, de la región de Gomara-Xauen.

— Idem a Sid Estitu Ben Emhammed Estitu para el cargo de Xej de la fracción de Taliuan, de la cabila de Beni Ahamed, de la región de Gomara-Xauen.

— Idem a Sid Abdelkader Ben Mohammed Ben El Hach Amar para el cargo de Xej de la fracción de Ad-duar, de la cabila de Beni Ahamed, de la región de Gomara-Xauen.

— Idem a Sid Kassem Uld Ali Kassem para el cargo de Xej de la fracción de Extiuan, de la cabila de Beni Ahamed, de la región de Gomara-Xauen.

— Idem a Sid Hamed Ben El Aixi Uld Abdeselam Aisai para el cargo de Xej de la fracción de Talandauet, de la cabila de Beni Ahamed, de la región de Gomara-Xauen.

— Idem a Sid El Gali Ben Mohammed Sebia para el cargo de Xej de la fracción de Keketz, de la cabila de Beni Ahamed, de la región de Gomara-Xauen.

— Idem a Sid Mohammed Ben El Maal-lem Ahmed El Gal-lal para el cargo de Xej de la fracción de Beni Mestra, de la cabila de Beni Ahamed, de la región de Gomara-Xauen.

— Idem a Sid Mohammed Ben Mohammed Uld Guezauia para el cargo de Xej de la fracción de Talacemur, de la cabila de Beni Ahamed, de la región de Gomara-Xauen.

— Idem a Sid Mohammed Ben Si Ali Jausi para el cargo de Xej de la fracción de Tafsa, de la cabila de Beni Ahamed, de la región de Gomara-Xauen.

— Idem a Sid Mohammed Ben El Aixi El Amri para el cargo de Xej de la fracción de Beni Laua, de la cabila de Beni Ahamed, de la región de Gomara-Xauen.

- 28 de Yumada 1.º de 1353 (correspondiente al 9 de Septiembre de 1934).
Nombrando a Sid Hamido Ben Mohammed Ben Mohammed Setti para el cargo de Xej de la fracción de Beni Amar, de la cabila de Guezaua, de la región de Gomara-Xauen.
- Idem a Sid Mohammed Ben Amar Ben Ali para el cargo de Xej de la fracción de Beni Fag-glum, de la cabila de Guezaua, de la región de Gomara-Xauen.
- 29 de Yumada 1.º de 1353 (correspondiente al 11 de Septiembre de 1934).
Nombrando a Sid Mohammed Ben Sel-lam El Uadrasi para el cargo de Jalifa de la cabila del Hauz, de la región de Yebala.
- Idem a Sid Ali Ben Mohammed Arbun para el cargo de Xej de la fracción de Beni Maharón, de la cabila de Beni Hassán, de la región de Yebala.
- 30 de Yumada 1.º de 1353 (correspondiente al 11 de Septiembre de 1934).
Nombrando a don José Cárdenas Rosell para el cargo de director del Grupo Escolar de Nador.
- 1.º de Yumada 2.º de 1353 (correspondiente al 12 de Septiembre de 1934).
Nombrando a don José Alonso Romera para el cargo de Celador del Servicio de Telégrafos.
- 3 de Yumada 2.º de 1353 (correspondiente al 14 de Septiembre de 1934).
Nombrando a Sid El Haxmi Ben Sidi Layasi Isulgani para el cargo de Xej de la fracción de Beni Zeraulau, de la cabila de Beni Jaled, de la región de Gomara-Xauen.
- 4 de Yumada 2.º de 1353 (correspondiente al 15 de Septiembre de 1934).—
Nombrando a Sid Laarbi Ben Mohammed Ben Tieb para el cargo de Xej de la fracción del Uadien, de la cabila de Beni Iteft, de la región del Rif.
- Idem a don Alfonso de Pablos Queraltó para el cargo de Auxiliar segundo administrativo, con carácter provisional.
- Idem a don Luis Colorado Magán para id. id. id.
- Idem a don Frutos Sánchez Sierra para id. id. id.
- Idem a don Enrique Pichot Villar para id. id. id.
- Idem a don Manuel Aranda Caballero para id. id. id.
- Idem a don Vicente Tera Sánchez para id. id. id.
- Idem a don Manuel Blasco Alarcón para id. id. id.
- Idem a don Rodrigo Cachero Soriano para id. id. id.
- Idem a don Federico Villalba y Aguirre para id. id. id.
- 7 de Yumada 2.º de 1353 (correspondiente al 18 de Septiembre de 1934).
Nombrando a Sidi Mohammed Ben Hamed Aguedian para el

cargo de Xej del Aalam el Foki, de la cabila del Ajmás el Foki, de la región de Gomara-Xauen.

7 de Yumada 2.º de 1353 (correspondiente al 18 de Septiembre de 1934).
Nombrando a Sid El Mohtar Ben Si lahsen Bag-lal para el cargo de Xej de Beni Yebara, de la cabila del Ajmás Es-Sefli, de la región de Gomara-Xauen.

— Idem a Sid El Haxmi Ben Mohammed Dazair para el cargo de Xej del Habtien, de la cabila del Ajmás El Foki, de la región de Gomara-Xauen.

— Idem a Sid El Hadi Ben el Hadi Axtui para el cargo de Xej de la fracción de Beni Ukta, de la cabila de Beni Mansor, de la región de Gomara-Xauen.

Ceses.

15 de Yumada 1.º de 1353 (correspondiente al 26 de Agosto de 1934).—
Disponiendo cese Sid Hamido Ben Sel-Lam El Had-dad en el cargo de Xej de la fracción de Bumatax, de la cabila de Uadrás, de la región de Yebala.

— Idem cese Sid Ahmed Ben el Hach Abdeselam Ben Selimán en el cargo de Xej de la fracción de Beg-gara, de la cabila de Uadrás, de la región de Yebala.

19 de Yumada 1.º de 1353 (correspondiente al 31 de Agosto de 1934).—
Disponiendo cese Abdelhak Ben Abdeselam Ajamlich en el cargo de Aun del Kadidato de Villa Alhucemas.

Dahir nombrando a D. José Soler Pérez Magistrado de la Audiencia de Tetuán.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que en atención a las circunstancias que concurren en D. José Soler Pérez,

Venimos en nombrarle para el cargo de Magistrado de la Audiencia de Tetuán, por el que percibirá, una vez posesionado de él, anualmente y por mensualidades vencidas, la cantidad de diez y seis mil quinientas pesetas en concepto de sueldo y ocho mil doscientas cincuenta pesetas como gratificación, imputables al crédito consignado en

el título 12, capítulo 1.º, artículo 1.º del vigente Presupuesto del Majzén.

Y la paz.

A 18 de Rabía 1.º de 1353 (correspondiente al 1.º de Julio de 1934).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, nombrando a don José Soler Pérez para el cargo de Magistrado de la Audiencia de Tetuán,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 1.º de Julio de 1934.—El Alto Comisario, *Manuel Rico Avello*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando a D. Angel de Piniés San Martín Juez de Paz de Arcila.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que en atención a las circunstancias que concurren en D. Angel de Piniés San Martín,

Venimos en nombrarle para el cargo de Juez de Paz de Arcila, por el que percibirá, una vez posesionado de él, anualmente y por mensualidades vencidas, la cantidad de seis mil ochocientas pesetas en concepto de sueldo y tres mil cuatrocientas pesetas como gratificación, imputables al crédito consignado en el título 12, capítulo 3.º, artículo 1.º del vigente Presupuesto del Majzén.

Y la paz.

A 18 de Rabía 1.º de 1353 (correspondiente al 1.º de Julio de 1934).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, nombrando a don Angel de Piniés San Martín para el cargo de Juez de Paz de Arcila,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 1.º de Julio de 1934.—El Alto Comisario, *Manuel Rico Avello*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando a D. José Planas Tovar Juez de Paz de Alcazarquivir.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que en atención a las circunstancias que concurren en D. José Planas Tovar,

Venimos en nombrarle para el cargo de Juez de Paz de Alcazarquivir, por el que percibirá, una vez posesionado de él, anualmente y por mensualidades vencidas, la cantidad de siete mil seiscientas pesetas en concepto de sueldo y tres mil ochocientas pesetas como gratificación, imputables al crédito consignado en el título 12, capítulo 3.º, artículo 1.º del vigente Presupuesto del Majzén.

Y la paz.

A 18 de Rabía 1.º de 1353 (correspondiente al 1.º de Julio de 1934).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, nombrando a don José Planas Tovar para el cargo de Juez de Paz de Alcazarquivir,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 1.º de Julio de 1934.—El Alto Comisario, *Manuel Rico Avello*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando a D. Luis Alemán Morell Juez de Paz de Villa Alhucemas.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que en atención a las circunstancias que concurren en D. Luis Alemán Morell,

Venimos en nombrarle para el cargo de Juez de Paz de Villa Alhucemas, por el que percibirá, una vez posesionado de él, anualmente y por mensualidades vencidas, la cantidad de seis mil ochocientas pesetas en concepto de sueldo y tres mil cuatrocientas pesetas como gratificación, imputables al crédito consignado en el título 12, capítulo 3.º, artículo 1.º del vigente Presupuesto del Majzén.

Y la paz.

A 18 de Rabía 1.º de 1353 (correspondiente al 1.º de Julio de 1934).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, nombrando a don Luis Alemán Morell para el cargo de Juez de Paz de Villa Alhucemas,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 1.º de Julio de 1934.—El Alto Comisario, *Manuel Rico Avello*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando a D. Félix Solano Costa Juez de primera Instancia de Nador.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que en atención a las circunstancias que concurren en D. Félix Solano Costa,

Venimos en nombrarle para el cargo de Juez del Juzgado de primera Instancia de Nador, por el que percibirá, una vez posesionado de él, anualmente y por mensualidades vencidas, la cantidad de diez mil pesetas en concepto de sueldo y cinco mil pesetas como gratificación, imputables al crédito consignado en el título 12, capítulo 2.º, artículo 1.º del vigente Presupuesto del Majzén.

Y la paz.

A 18 de Rabía 1.º de 1353 (correspondiente al 1.º de Julio de 1934).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, nombrando a don Félix Solano Costa para el cargo de Juez del Juzgado de primera Instancia de Nador,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 1.º de Julio de 1934.—El Alto Comisario, *Manuel Rico Avello*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando a D. Felipe Gutiérrez Soto Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos en los Servicios de la Delegación de Fomento.

Loor a Dios único.

Este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, hace saber que en atención a las circunstancias que concurren en D. Felipe Gutiérrez Soto,

Venimos en nombrarle para el cargo de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos en los Servicios de la Delegación de Fomento, por el que percibirá, una vez posesionado de él, anualmente y por mensualidades vencidas, la cantidad de siete mil pesetas de sueldo y seis mil trescientas pesetas como gratificación, imputables al crédito consignado en el título 13, capítulo 1.º, artículo 2.º del vigente Presupuesto del Majzén.

Y la paz.

A 18 de Rabía 1.º de 1353 (correspondiente al 1.º de Julio de 1934).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, nombrando a don Felipe Gutiérrez Soto Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos en los Servicios de la Delegación de Fomento,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 1.º de Julio de 1934.—El Alto Comisario, *Manuel Rico Avello*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir modificando el artículo 21 del Estatuto General del Personal al Servicio de la Administración de la Zona de Protectorado.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndosenos señalado por los Organismos competentes la necesidad de aclarar y modificar el artículo 21 del Estatuto de funcionarios al servicio de la Administración de la Zona, aprobado por Dahir de 28 de Rayeb de 1348 (correspondiente al 30 de Diciembre de 1929), y después de asesorarnos convenientemente,

Hemos tenido a bien disponer que en lo sucesivo quede redactado como sigue:

ARTICULO 21

Situación de los funcionarios sujetos a procedimiento.

Cuando un funcionario se halle sujeto a procedimiento administrativo o judicial se seguirán las normas siguientes:

a) Si el expediente administrativo hubiese sido incoado por faltas de las definidas como graves o muy graves por este Estatuto, el Alto Comisario, a propuesta del instructor, oído el parecer del Jefe inmediato del sujeto a procedimiento, podrá decretar la suspensión de empleo y sueldo, o sólo la de empleo, de este último.

b) Si por los hechos atribuidos al funcionario se hubiese seguido procedimiento judicial, el Alto Comisario, luego que obre en su poder el testimonio del auto por el que se acuerde el procesamiento, decretará o no la suspensión a que se refiere el apartado anterior, teniendo en cuenta la naturaleza o gravedad del delito que al procesado se impute.

Se acordará necesariamente la suspensión de empleo y sueldo cuando, en el supuesto del párrafo anterior, se procese al funcionario por delitos cometidos en el ejercicio de su cargo o se dicte contra él, cualquiera que sea el delito, auto de prisión sin fianza.

c) Si del expediente administrativo no resultase responsabilidad contra el funcionario, o recayese en la causa sentencia absolutoria, que quede firme, o auto de sobreseimiento libre o provisional, será repuesto en su cargo con los mismos derechos que tuviese al decretarse la suspensión, abonándole, además, todos los emolumentos que hubiese dejado de percibir por consecuencia del procesamiento.

d) No obstante lo dispuesto en los apartados a) y b) de este artículo, el Alto Comisario podrá otorgar al funcionario cuya suspensión se decreta el percibo del 50 por 100 de los haberes que perciba con cargo al Presupuesto, atendidas las circunstancias personales y familiares que en él concurran.

e) Cualquiera que sea el motivo de la suspensión, el puesto del funcionario objeto de ella quedará sin cubrir, a menos que por conve-

niencias del servicio, apreciadas libremente por el Alto Comisario, crea necesario que se le sustituya; pero en tal supuesto, la designación del sustituto será temporal.

f) El abono de los emolumentos que se devenguen en los diversos supuestos a que este artículo se refiere, se hará con cargo a la correspondiente dotación, si no se cubriese el destino, o a un crédito especial, en caso contrario.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 13 de Rabía-el-Tsani de 1353 (correspondiente al 26 de Julio de 1934).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, modificando el artículo 21 del Estatuto General de Personal al Servicio de la Administración de la Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 26 de Julio de 1934.—El Alto Comisario, *Manuel Rico Avello*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando a D. Lucrecio Hervás Gorroño Farmacéutico Director del Depósito de medicamentos y material sanitario.

Loor a Dios único.

Este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, hace saber que en atención a las circunstancias que concurren en D. Lucrecio Hervás Gorroño,

Venimos en nombrarle para el cargo de Farmacéutico Director del Depósito de medicamentos y material sanitario, con carácter interino, por el que percibirá, una vez posesionado de él, anualmente y por mensualidades vencidas, la cantidad de siete mil quinientas pesetas en concepto de sueldo y siete mil quinientas noventa pesetas como gratificación, imputables al crédito consignado en el título 9.º, capítulo 4.º, artículo 2.º del vigente Presupuesto del Majzén.

Y la paz.

A 10 de Yumada 1.º de 1353 (correspondiente al 21 de Agosto de 1934).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, nombrando a don Lucrecio Hervás Gorroño Farmacéutico Director del Depósito de medicamentos y material sanitario,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 21 de Agosto de 1934.—El Alto Comisario interino, *Manuel de la Plaza*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir acordando el reingreso en el Servicio activo de los Intérpretes auxiliares de cuarta clase excedentes forzosos, en número suficiente a cubrir las plantillas vigentes.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que debidamente asesorados por las autoridades correspondientes de la nación Protectora, y habiéndonos sido expuesta la necesidad de dictar normas para el mejor servicio del de Interpretación de árabe y bereber dentro del actual ejercicio económico,

Hemos tenido a bien acordar:

Se concede autorización para que, con cargo al crédito que figura en el título 9.º, capítulo 6.º, artículo único del vigente Presupuesto, "Servicio de Interpretación de árabe y bereber", y sin rebasar la cifra consignada en dicho artículo, reingresen los Intérpretes auxiliares de cuarta clase que se encuentran excedentes, en número suficiente para completar la plantilla total del servicio, y ello hasta tanto en que la misma quede organizada con arreglo a la corrida de escalas por ascenso, mediante los exámenes y demás requisitos exigidos por el Reglamento de este Cuerpo.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 18 de Yumada-el-Auel de 1353 (correspondiente al 30 de Agosto de 1934).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, acordando el reingreso en el Servicio activo de los Intérpretes auxiliares de cuarta clase excedentes forzosos, en número suficiente a cubrir las plantillas vigentes,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 30 de Agosto de 1934.—El Alto Comisario, P. A.—*Manuel de la Plaza*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando a D. Gabriel Barceló Matutano para el cargo de Ingeniero de los Servicios de Obras Públicas de la Delegación de Fomento.

Loor a Dios único.

Este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, hace saber que, en atención a las circunstancias que concurren en D. Gabriel Barceló Matutano, Ingeniero de Caminos,

Venimos en nombrarle para el cargo de Ingeniero en los servicios de Obras Públicas de la Delegación de Fomento, por el que percibirá, una vez posesionado de él, anualmente y por mensualidades vencidas, la cantidad de seis mil pesetas en concepto de sueldo y seis mil pesetas como gratificación, imputables al crédito consignado en el título 13, capítulo 2.º, artículo 1.º del vigente Presupuesto del Majzén.

Y la paz.

A 19 de Yumada 1.º de 1353 (correspondiente al 31 de Agosto de 1934).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, nombrando a don Gabriel Barceló Matutano para el cargo de ingeniero en los Servicios de Obras Públicas de la Delegación de Fomento,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán, a 31 de Agosto de 1934.—El Alto Comisario, *Manuel Rico Avello*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir concediendo el permiso de explotación núm. 66 a la Compañía Minera Hispano Africana, en la kabila de Beni Buifrur.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, glorificado por Dios, que, haciendo uso de los artículos 23 y 28 del Reglamento de Minas,

Venimos en acordar la concesión del permiso de explotación número 66 a la Compañía Minera Hispano Africana en la kabila de Beni Buifrur, con una superficie de novecientas veintiséis hectáreas, derivado del permiso de investigación número 852.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 22 de Yumada-el-Auel de 1353 (correspondiente al 3 de Septiembre de 1934).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, concediendo el permiso de explotación número 66 a la Compañía Minera Hispano-Africana, en la Kabila de Beni Buifrur.

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán, a 3 de Septiembre de 1934.—El Alto Comisario, *P. A., M. de la Plaza*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir rescindiendo el contrato de explotación del pesquero de Almadraba denominado "El Príncipe".

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que, habiendo solicitado la Sociedad Pesquera del Mediterráneo, S. A., domiciliada en Tetuán, la rescisión del contrato de ex-

plotación del pesquero de Almadraba "El Príncipe", sito en aguas de la Restinga, celebrado entre el Majzén y D. Bartolomé Borrero Redondo el 6 de Mayo de 1931, aprobado por Dahir de 21 de los mismos indicados mes y año, con arreglo al párrafo segundo del artículo 42 del vigente Reglamento para el régimen de la pesca con el arte denominado de almadraba, de 20 de Junio de 1933.

Venimos en disponer quede rescindido el mencionado contrato.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 27 de Yumada-el-Auel de 1353 (correspondiente al 8 de Septiembre de 1934).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, rescindiendo contrato de explotación del pesquero de Almadraba denominado "El Príncipe",

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán, a 8 de Septiembre de 1934.—El Alto Comisario, *M. Rico Avello* (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría).

Dahir nombrando Kaid de la kabila de Beni Mesdui, de la Región del Rif, a Sid Chaib Ben Mohammed Ben Hasmi.

Loor a Dios único.

A nuestros leales servidores, habitantes de la Kabila de Beni Mesdui, de la Región del Rif, y en especial a los Chorfas, Ulemas y Notables, que la paz de Dios y Su Misericordia sea sobre vosotros, y después:

Venimos en otorgar el mando y gobierno sobre vosotros a Nuestro servidor Sid Chaib Ben Mohammed Ben Hasmi, encargándole vele por vosotros, por vuestros asuntos y por vuestros intereses.

En su consecuencia, os ordenamos le obedezcáis en todo cuanto os indique en pro de nuestro servicio, y que Dios os haga felices con él y a él feliz con vosotros, y que el Todopoderoso guíe a todos por el camino del bien y de la rectitud.

Y la paz.

A 4 de Yumada-el-Tzani de 1353 (correspondiente al 15 de Septiembre de 1934).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail nombrando Kaid de la Kabila de Beni Mesdui, de la Región del Rif, a Sid Chaib Ben Mohammed Ben Hasmi.

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán, a 15 de Septiembre de 1934.—El Alto Comisario, *M. Rico Avello*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial autorizando a D. Eusebio Mola Gil para adquirir un terreno conocido por "Suinia", sito en la kabila de Sahel, propiedad de Sid Mohammed Ben Taher el Bakali y herederos de su hermano Sid Hamed.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 60 del Acta de la Conferencia de Algeciras,

Venimos en autorizar a D. Eusebio Mola Gil para adquirir un terreno conocido por "Suinia", sito en la kabila del Sahel, Duar Blat, de la Región de Larache, de una extensión de dos hectáreas y media, y propiedad de los indígenas Sid Mohamed Ben Tahar el Bakali y herederos de su hermano Sid Hamed; debiendo los expresados contratantes basar dicha trasmisión en documentos legales y respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzén y Habus, como asimismo responder a cualquier reclamación de éstos fundada en las disposiciones legales vigentes.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 4 de Yumada el Auel de 1353 (correspondiente al 16 de Agosto de 1934).—*Ahmed el Ganmia*. (Firmado.)

Visto para promulgar.—Tetuán, 16 de Agosto de 1934.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial concediendo autorización a la Sociedad Unión Española de Explosivos, S. A., para un almacenamiento máximo de quinientas cajas de dinamita en el almacén construido en condiciones reglamentarias, sito en Loma Amarilla, kabila de Hauz.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que de conformidad con lo que determina el Reglamento de Explosivos, y a propuesta del Servicio de Minas y Delegación de Fomento,

Venimos en decretar lo siguiente:

Concedemos autorización a la Sociedad Unión Española de Explosivos, S. A., para un almacenamiento máximo de quinientas cajas de dinamita en el almacén construido en condiciones reglamentarias, sito en el paraje llamado Loma Amarilla, Kabila del Hauz.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 12 de Yumada 1.º de 1353 (correspondiente al 24 de Agosto de 1934).—*Ahmed el Ganmia*. (Firmado.)

Visto para promulgar.—Tetuán, 24 de agosto de 1934.—El Delegado de Asuntos Indígenas, P. A., *Francisco Limiñana*. (Rubricado.) (Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial concediendo a Mohamed Ben Said El Uali, en calidad de premio, una pensión vitalicia de 7.200 pesetas españolas.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que debidamente asesorados por el organismo competente de la Administración de esta Zona de Protec-

torado sobre la demostrada lealtad e inapreciable colaboración del indígena Mohamed Ben Said el Uali,

Venimos en concederle, en calidad de premio, una pensión vitalicia anual de 7.200 pesetas españolas, que percibirá por mensualidades vencidas, a partir del día 19 de Yumada el Auel 1353 (correspondiente al 1 de Septiembre de 1934), imputables al crédito de "Pensiones" del título 15, capítulo I, artículo 3.º del vigente presupuesto de esta Zona de Protectorado.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 18 de Yumada el Auel de 1353 (correspondiente al 31 de Agosto de 1934).—*Ahmed el Ganmia*. (Firmado.)

Visto para promulgar.—Tetuáan, 31 de Agosto de 1934.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz*. (Rubricado).—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial nombrando Presidente de la Junta Vecinal de Targuist a D. Antonio Pineda López.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos correspondientes del Reglamento municipal de esta Zona de Protectorado, aprobado y puesto en vigor por Dahir de fecha 17 de Du-el-Hiya de 1349 (correspondiente al 6 de Mayo de 1931), publicado en el *Boletín Oficial* número 10, de 25 de Mayo de dicho año, página 537, sobre designación y nombramiento de personal de las Juntas Municipales y Vecinales en que se hallan clasificadas las diversas ciudades y poblados de esta Zona de Protectorado,

Venimos en nombrar Presidente de la Junta Vecinal de Targuist a D. Antonio Pineda López.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 20 de Yumada el Auel 1353 (correspondiente al 1 de Septiembre de 1934).—*Ahmed el Ganmia*. (Firmado.)

Visto para promulgar.—Tetuán, 1 Septiembre de 1934.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial nombrando Vocal de la Junta Vecinal de Targuist a don Antonio Calzado García.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos correspondientes del Reglamento municipal de esta Zona de Protectorado, aprobado y puesto en vigor por Dahir de fecha 17 de Du-el-Hiya de 1349 (correspondiente al 6 de Mayo de 1931), publicado en el *Boletín Oficial* número 10, de 25 de Mayo de dicho año, página 537, sobre designación y nombramiento de personal de las Juntas Municipales y Vecinales en que se hallan clasificadas las diversas ciudades y poblados de esta Zona de Protectorado,

Venimos en nombrar Vocal de la Junta Vecinal de Targuist a D. Antonio Calzado García.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 20 de Yumada el Auel 1353 (correspondiente al 1 de Septiembre de 1934).—*Ahmed el Ganmia*. (Firmado.)

Visto para promulgar.—Tetuán, 1 de Septiembre de 1934.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial autorizando a D. Manuel Alias Cañada para instalar un molino de molturación de cereales en el poblado de Tanut Darreman, de la kabila de Beni Sidel, en las condiciones que se indican.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que vista la petición formulada por don Manuel Alias Cañada para instalar un molino de molturación de cereales en el poblado de Tanut Darreman, de la Kabila de Beni Sidel, constando dicha instalación de un molino de piedras "Meister" accionado por motor "Berelle" a gas-oil, de 15 HP., y habiendo sido favorables los informes reglamentarios, sin que se haya presentado reclamación alguna en el período de información,

Hemos tenido a bien acceder a lo solicitado, en las condiciones siguientes:

1.^a La instalación debe ser ejecutada de manera que reúna las mejores condiciones de salubridad y seguridad personal.

2.^a La obra se ejecutará con arreglo a los planos presentados, y quedará bajo la inspección del Servicio Agronómico correspondiente.

3.^a Las tarifas que hayan de regir deberán ser aprobadas por la Delegación de Fomento.

4.^a Esta concesión queda sometida a cuantas disposiciones existen o se dicten sobre accidentes del trabajo; y

5.^a Queda sujeta a todos los impuestos vigentes y que en adelante se exijan por la Delegación de Hacienda.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 20 de Yumada el Auel de 1353 (correspondiente al 1 de Septiembre de 1934).—*Ahmed el Ganmia*. (Firmado.)

Visto para promulgar.—Tetuán, 1 de Septiembre de 1934.—El Delegado de Asuntos Indígenas, P. A., *Francisco Limiñana*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial autorizando a Sid Ahmed Ben Abdeselam Bakali, vecino de Dexar, fracción de Aguenuri, kabila de Beni Said (Gomara), para instalar en dicho poblado un molino de molturación de cereales en las condiciones que se indican.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que vista la petición formulada por Sid Ahmed Ben Abdeselam Bakali, vecino de Dexar, fracción de Aguenuri, kabila de Beni Said (Gomara), para instalar en dicho poblado, y en un local de su propiedad, un molino de molturación de cereales, constando dicha instalación de un molino universal tipo "La Ferté", accionado por motor semi-diesel H. M. G., de 6-7 HP., y habiendo sido favorables los informes reglamentarios, sin que se haya presentado reclamación alguna en el período de información,

Hemos tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

1.^a La instalación debe ser ejecutada de manera que reúna las mejores condiciones de salubridad y seguridad personal.

2.^a La obra se ejecutará con arreglo a los planos presentados y quedará bajo la inspección del Servicio Agronómico correspondiente.

3.^a Las tarifas que hayan de regir deberán ser aprobadas por la Delegación de Fomento.

4.^a Esta concesión quedará sometida a cuantas disposiciones existen o se dicten sobre accidentes del trabajo; y

5.^a Queda sujeta a todos los impuestos vigentes y que en adelante se exijan por la Delegación de Hacienda.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 20 de Yumada el Auel de 1353 (correspondiente al 1 de Septiembre de 1934).—*Ahmed el Ganmia*. (Firmado.)

Visto para promulgar.—Tetuán, 1 de Septiembre de 1934.—El Delegado de Asuntos Indígenas, P. A., *Francisco Limiñana*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)



Decreto visirial anulando el nombramiento del actual Presidente de la Junta Vecinal de Rincón de Medik y disponiendo se proceda inmediatamente a la reorganización provisional de dicha Junta Vecinal.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hallándose vacantes los cargos de Vicepresidente y de los tres vocales que con el Presidente deben integrar la Junta Vecinal de Rincón de Medik, por lo que le es imposible tomar acuerdos y asegurar la acertada administración de los servicios municipales del poblado, convenientemente asesorados por los organismos de la Administración, venimos en disponer:

Artículo 1.º Queda anulado el nombramiento del actual Presidente de la Junta Vecinal de Rincón de Medik.

Art. 2.º Con objeto de proceder inmediatamente a la reorganización provisional de dicha Junta Vecinal, el Interventor Local de Tetuán, en calidad de Jefe del Distrito municipal, presentará ternas de españoles y marroquíes que representen, en la medida de lo posible, las distintas actividades desarrolladas en el poblado, a fin de extender los respectivos nombramientos.

Art. 3.º La Junta Vecinal de referencia continuará regulando su funcionamiento por los preceptos contenidos en el Reglamento municipal vigente.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 22 de Yumada el Auel de 1353 (correspondiente al 3 de Septiembre de 1934).—*Ahmed el Ganmia*. (Firmado.)

Visto para promulgar.—Tetuán, 3 de Septiembre de 1934.—El Delegado de Asuntos Indígenas, P. A., *F. Limiñana*. (Rubricado.) (Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial nombrando Vocales de la Comisión gestora Municipal de Alcazarquivir a D. Juan Arnet Guach, El Hach Mohamed Kabya el Fasi y D. Moisés Ben Chimol.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que de conformidad con el articulado del vigente Reglamento municipal de la Zona; visto lo dispuesto por nuestro Decreto visirial fecha 18 de Rabía el Tsani de 1353 (correspondiente al 31 de Julio de 1934) disolviendo la Junta Municipal de Alcazarquivir, y debidamente asesorados por las autoridades competentes del Protectorado,

Venimos en nombrar vocales de la referida Comisión gestora a D. Juan Arnet Guach, El Hach Mohamed Kabya el Fasi y D. Moisés Ben Chimol.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 22 de Yumada el Auel de 1353 (correspondiente al 3 de Septiembre de 1934).—*Ahmed el Ganmia.* (Firmado.)

Visto para promulgar.—Tetuán, 3 de Septiembre de 1934.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz.* (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial disponiendo se constituyan, a la brevedad posible, las Juntas locales consultivas de los poblados que se indican.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que visto lo preceptuado en el artículo 1.º de las Instrucciones provisionales para la constitución y funcionamiento de las Juntas locales consultivas en los antiguos poblados militares, promulgadas por Decreto visirial de 22 de Rabía el Auel

de 1353 (correspondiente al 5 de Julio de 1934), y una vez oídos los organismos competentes de la Administración,

Venimos en disponer se constituyan, a la brevedad posible, las Juntas locales consultivas de los siguientes poblados:

Bab Taza, Tamorot, Telata de Beni Ahmed, Uad Lau, Dar Xaui, Castillejos, comprendidos los barrios de Prim y Condesa, Tenin de Sidi el Yamani, Ain Zoren (Alto y Bajo), Azib de Midar y Jemis de Tensaman.

Ordenamos a todos los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 27 de Yumada el Auel de 1353 (correspondiente al 8 de Septiembre de 1934).—*Ahmed el Ganmía*. (Firmado.)

Visto para promulgar.—Tetuán, 8 de Septiembre de 1934.—El Delegado de Asuntos Indígenas, P. A., *F. Limiñana*. (Rubricado.) (Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial concediendo a los herederos de los indígenas muertos en acción de guerra, que se relacionan a continuación, la cantidad que se expresa, y por una sola vez.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que, consignándose en el vigente presupuesto de la Zona de Protectorado, en su título 9.º, un crédito para indemnizar a herederos de indígenas muertos en acción de guerra,

Visto el Dahir de 8 de Octubre de 1927,

Visto el Dahir de 27 de Marzo de 1934,

Venimos en decretar se conceda a los herederos de los indígenas muertos en acción de guerra, que se relacionan a continuación, la cantidad que se expresa y por una sola vez.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 3 de Yumada 2.º de 1353 (correspondiente al 14 de Septiembre de 1934).—*Ahmed el Ganmía*. (Firmado.)

Visto para promulgar.—Tetuán, 14 de Septiembre de 1934.—
El Delegado de Asuntos Indígenas interino, *Julio de Tienda*. (Rubricado).—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

| Nombre de los interesados. | Parentesco con el causante. | Empleo. | Nombre de los causantes. | Cuerpo o unidad a que pertenecían | Auxilio que por una sola vez se les concede. | |
|---|-----------------------------|-----------|---|-----------------------------------|--|--------|
| | | | | | Ptas. | Cents. |
| Fatma Bentz Abselam Mesari..... | Madre. | Askari. | Madani Ben Hach Abselam Tan- yauí | Mehal-la de Tetuán | 1.541 | 50 |
| Mohamed el Gurari..... | Padre. | Idem. | Mohatar Ben Mohamed el Gu- rari | Idem de Melilla.... | 1.277 | 50 |
| Mohamed y Fatma (su tutor, Du- duh B. Asbair el Bufruri el Uigsani) | Hijos. | Sargento. | Abdelkader Ben Duduch el Bu- fruri el Uigsani..... | Harka de Melilla. | 2.007 | 50 |
| Fatma Bentz Ahmed el Gorfti... | Viuda. | Kaid. | Sid Tahar Ben Mohamed Susi. | Int. Mares. Tetuán | 8.000 | 00 |
| Fatma Bentz Mohamed Kalai..... | Idem. | Sargento. | Amar Ben Ali el Quebdani..... | Mehal-la de Tetuán | 2.489 | 25 |
| Menana Bentz Mohamed Bokiui. | Idem. | Maun. | Madani Ben Mohamed Bokoya. | Idem id. | 1.460 | 00 |
| Rahama Bentz Asani B. el Ba- chir Hassani | Idem. | Idem. | Aomar Ben Liazid Mesquini.... | Idem id. | 1.460 | 00 |
| Fatma Ben Ahmed Laadras..... | Idem. | Idem. | Mohamed Ben Abderrahama Su- si Hehe | Idem id. | 1.495 | 25 |
| Xerifa Bentz Si Kasem Mohamed | Idem. | Askari. | Kasem Ben Mohamed..... | Idem de Larache... | 1.277 | 50 |
| Mama Bentz Amar el Irruri el Tarfesiti | Idem. | Idem. | Abselam Ben Buduar..... | Harka de Melilla. | 1.460 | 00 |

Alta Comisaría de España en Marruecos.

SECRETARIA GENERAL

PERSONAL

CONCURSO

para proveer la plaza de Subinspector de Enseñanza de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Se convoca por el presente anuncio un concurso entre Maestros de la Zona para proveer la plaza de Subinspector de Enseñanza, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, más una gratificación de otras 6.000, con arreglo a las siguientes bases:

a) Los solicitantes habrán de ser Maestros del Protectorado en situación activa, procedentes de concurso-oposición y que estén o hayan estado adscritos por un tiempo no inferior a un año a las Escuelas Hispano-árabes de la Zona, entendiéndose que para resolver el concurso se determinará el orden de prelación de los Maestros concursantes:

1.º Por la posesión, debidamente acreditada, de títulos profesionales superiores.

2.º Por la superior categoría escalafonal, y

3.º Por la mayor antigüedad dentro de la misma categoría.

b) Las instancias se presentarán en la Alta Comisaría (Secretaría general) dentro de un plazo de treinta días contados a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Zona.

c) Terminado el plazo de admisión de instancias se tramitará y resolverá el concurso por la Alta Comisaría, que podrá declararlo desierto o designar el que haya de ocupar el cargo vacante.

d) El Maestro que resulte designado para el cargo de Subinspector de Enseñanza, en el caso de no declararse desierto el concurso, será considerado como Maestro en comisión, con el sueldo y gratificación

que a su nuevo cargo estén asignados, pero reservándole la plaza que deje vacante en su categoría, a fin de que pueda reintegrarse al Magisterio de la Zona en cualquier momento, sin necesidad de esperar, como ocurriría si quedase en situación de excedente, a que se originase la correspondiente vacante.

Tetuán, 17 de Septiembre de 1934.—El Secretario general, *Manuel de la Plaza*.

AVISO

para proveer, mediante concurso, una plaza de Cartero Urbano.

De conformidad con lo dispuesto en el Dahir de 15 de Dil-Heyya de 1351 (correspondiente al 11 de Abril de 1933), publicado en el *Boletín Oficial* de la Zona número 12 del mismo año, página 390, regulando la forma de proveer los destinos de carácter subalterno en la Administración de la Zona de Protectorado, se anuncia la provisión de *una plaza de Cartero Urbano*, dotada con el sueldo anual de *mil ochocientas pesetas* españolas de sueldo, con cargo al crédito que figura en el título 4.º, capítulo 5.º, artículo 1.º del vigente Presupuesto del Majzén.

Los aspirantes que reúnan los requisitos que se exigen serán sometidos a la siguiente prueba de aptitud ante un Tribunal que se nombrará al efecto.

Lectura y escritura del idioma castellano.

Conocimiento de las cuatro reglas aritméticas: suma, resta, multiplicación y división.

Tarifas de Correos, interior e internacional.

Nociones de legislación postal referentes a distribución y entrega de la correspondencia a domicilio y pago de giros postales a domicilio.

Número de oficinas de Correos establecidas en la Zona y lugares donde las mismas radican.

El Tribunal solamente declarará "aptos" o "no aptos" a los aspirantes.

Los que demuestren la aptitud requerida serán colocados por el siguiente orden, que tendrá carácter excluyente:

1.º Los que prestando actualmente servicio en cargos subalternos de inferior categoría y sin nota desfavorable aspiren a puestos de mayor categoría o mejor retribución, estableciéndose entre ellos la preferencia por orden de rigurosa antigüedad, contándose como tal la fecha de toma de posesión en el primer destino servido en la Administración de la Zona hasta la actualidad.

2.º Los que sin nota desfavorable hubiesen quedado excedentes o cesantes por modificación de plantillas o supresión de puestos en las organizaciones de la Zona, siendo preferidos los que por más tiempo hubiesen permanecido en tal situación.

3.º Los inútiles por heridas recibidas en campaña o en accidentes del trabajo, siempre que su inutilidad no suponga, según dictamen facultativo, impedimento para el ejercicio de la función en que hayan de aplicarse.

4.º Los que durante un tiempo mínimo de dos años y en territorio del Protectorado hubiesen servido en fuerzas militares o jalifianas o sean huérfanos de funcionarios del Majzén.

5.º Las clases e individuos de tropa y los asimilados que hubiesen cumplido su servicio militar sin nota desfavorable.

Requisitos que se exigen.

a) Instancia reintegrada con póliza de una peseta, dirigida al Alto Comisario de España en Marruecos.

b) Ser español u originario de la Zona española por lo que a los indígenas se refiere, mayor de veintitrés años y menor de treinta y cinco años.

c) Certificado de buena conducta expedido por el Interventor local para los españoles y por el Bajá o Kaid del lugar de su residencia, visado por el Interventor respectivo, para los indígenas.

d) Cartilla de identidad para los que residan en la Zona y cédula personal para los de la Península.

Las instancias se entregarán (o remitirán por correo) en la Secretaría general, en pliego cerrado, la cual se cuidará de acusar recibo

al interesado dentro de las cuarenta y ocho horas de haber tenido entrada, a cuyo fin deberá señalarse en la misma, claramente, la ciudad, calle y número en que reside el solicitante.

Los solicitantes que se encuentren comprendidos en alguno de los puntos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del concurso y con arreglo a ellos pretendan tomar parte en el mismo vendrán obligados a justificarlo debidamente.

En consonancia con lo dispuesto en la base tercera del repetido Dahir, toda solicitud que no se ajuste a los requisitos anteriores se registrará de entrada para que de ella quede constancia, pero será devuelta al interesado antes de la resolución del concurso.

Las instancias se admitirán hasta el día 10 de Noviembre próximo, a las dos de la tarde.

Tetuán, 6 de Octubre de 1934.—El Secretario general, *Manuel de la Plaza*.

DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS

JUNTA MUNICIPAL DE ALCAZARQUIVIR

CONCURSO-EXAMEN

para proveer la plaza de Secretario de la Junta Municipal de Alcazarquivir.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de la Junta Municipal de Alcazarquivir, se convoca a concurso-examen para su provisión, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los aspirantes deberán acreditar:

a) Ser español o marroquí, mayor de edad y menor de cincuenta años.

b) Gozar de aptitud física para el desempeño del cargo.

c) Carecer de antecedentes penales. Este extremo se justificará mediante certificación expedida por la Dirección general de Penales para los que residieren u hubiesen residido en territorio de Soberanía.

Los domiciliados en la Zona de Protectorado o en el extranjero unirán a dicho certificado otro expedido por el Cónsul de España o Intervención en cuya demarcación residan, en el que conste su buena conducta y el no haber sido condenado por los Tribunales del país.

d) No estar comprendido en ninguna de las incompatibilidades consignadas en el artículo 23 del Estatuto general del personal al servicio de la Zona, de 27 de Diciembre de 1929. Este extremo se justificará mediante declaración jurada del interesado.

2.^a Se considerarán méritos preferentes por este orden:

a) Ser licenciado en Derecho.

b) Poseer el árabe.

c) Haber desempeñado, sin nota desfavorable, cargo del Municipio o Majzén.

d) Poseer otros idiomas.

3.^a El concurso-examen comprenderá dos ejercicios: uno escrito y otro oral, añadiéndose un tercero para los que soliciten demostrar sus conocimientos de idiomas.

El examen escrito consistirá en exponer la tramitación de dos expedientes relacionados con la administración municipal. Estos temas serán los mismos para todos los examinandos, que dispondrán de una hora para el desarrollo de cada expediente. Los examinandos podrán consultar, al efecto, los textos legales que estimen convenientes. El ejercicio escrito será eliminatorio para los que en él no alcancen la calificación de admitido.

El ejercicio oral consistirá en la exposición de un tema por materia de los tres grupos que contiene el programa publicado en el *Boletín Oficial* de la Zona número 20, de 20 de Julio del pasado año, página 597 y siguientes. Los temas serán sacados a suerte y los examinandos podrán exponer cada uno de ellos en el plazo de treinta minutos.

El examen de idiomas será de conversación y de traducción, si así se solicita por los concursantes.

4.^a Las instancias, dirigidas al Sr. Presidente de la Junta Municipal de Alcazarquivir, acompañadas de los documentos justificativos de los requisitos enumerados y de todos aquellos que acrediten servicios y méritos especiales, podrán presentarse en dicha Corporación o en esta Delegación de Asuntos Indígenas, dentro del plazo de un mes

contado a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Zona.

5.^a Los exámenes se verificarán en la Academia Oficial de Árabe y Bereber, de Tetuán, un mes después de finalizado el plazo de admisión de instancias, y ante un Tribunal formado por un Representante de la Junta Municipal, o, en su defecto, del Interventor de Alcazarquivir; el Inspector de Juntas Municipales de la Zona y el Jefe de la Sección de Contabilidad de la Delegación de Asuntos Indígenas, auxiliados por un funcionario administrativo de la Zona que hará las veces de Secretario, sin voto.

6.^a El concursante propuesto por el Tribunal, cuyo nombramiento merezca la aprobación de la Superioridad, deberá posesionarse de su destino en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que reciba su nombramiento. Desde el día en que tome posesión percibirá el sueldo de 7.000 pesetas anuales, haber que figura en el vigente Presupuesto de dicha Junta.

Tetuán, 10 de Septiembre de 1934.—El Delegado de Asuntos Indígenas, P. A., *Francisco Limiñana*.

DELEGACION DE FOMENTO

SERVICIO DE MINAS

AVISO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Minas, se pone en conocimiento del público que a partir del plazo de un mes, contado desde la fecha de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Zona, comenzará el Servicio de Minas las operaciones necesarias para comprobar la regularidad de las peticiones de los permisos de investigación que a continuación se indican, al objeto de proceder, si ha lugar, a su concesión inmediata.

Permisos de investigación.

| N.º del Registro | Fecha de la petición | PETICIONARIO | Cabila o lugar | Hec-táreas pedi-das |
|------------------|----------------------|-----------------------------------|----------------|---------------------|
| 924 | 31 Agosto | D. José Hernández Jiménez | Beni bu Chibet | 900 |
| 925 | 31 Agosto | íd. íd. íd. | íd. | 400 |
| 926 | 15 Septiembre | Cía. Minera Hispano Africana | Beni Said | 400 |

En el plazo de un mes a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial*, los interesados deberán consignar en el Banco del Estado de Marruecos, a disposición del Jefe del Servicio de Minas, las cantidades necesarias para responder a los gastos de estas operaciones, a cuyo efecto les será debidamente comunicado el presupuesto provisional previsto en el artículo 47 del Reglamento.

Tetuán, 27 de Septiembre de 1934.—El Delegado, *Juan Serrano*.

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE LARACHE

ANUNCIO

El próximo día 31 de los corrientes, a las diez horas del mismo, esta Junta celebra concurso de compra de artículos para las atenciones del Parque de Intendencia de esta Plaza y sus Depósitos, con sujeción a las normas publicadas en los anuncios que se hallan de manifiesto en las tablillas anunciadoras de los sitios de costumbre, siendo la clase y cantidad de los que se precisan adquirir la expresada por medio de los referidos anuncios.

Larache, 7 de Octubre de 1934.—El Capitán Secretario, *Miguel Balbás*. (Rubricado.)—V.º B.º: El Teniente Coronel Presidente, *Carmelo García Conde*. (Rubricado.)

COMISION GESTORA DEL HOSPITAL MILITAR DE LARACHE

ANUNCIO

El próximo día 29 de los corrientes, a las diez horas del mismo, esta Junta celebrará concurso de compra de artículos para las atenciones de este Hospital y Enfermería Militar de Alcazarquivir, con sujeción a las normas publicadas en los anuncios que se hallan de manifiesto en las tablillas anunciadoras de los sitios de costumbre, siendo la clase y cantidad de los que se precisan adquirir la expresada por medio de los referidos anuncios.

Larache, 8 de Octubre de 1934.—El Capitán Secretario, *Francisco Márquez*. (Rubricado.)—V.º B.º: El Teniente Coronel Presidente, *Carmelo García Conde*. (Rubricado.)

MEHAL-LA JALIFIANA DE MELILLA NUMERO 2

ANUNCIO DE SUBASTA

Se saca a subasta por medio del presente la adquisición de 200 camisas moras, 400 guerreras kaki, 440 zaragüelles kaki, 1.700 turbantes kaki, 700 batines, 12 uniformes para conductores, por el concepto de "Vestuario"; más 100 cananas, 200 espuelas, 14 cornetas largas, 10 fundas de gaita, 14 fundas de cornetas, 4 bolsas de curación, 116 chilabas impermeables, 116 pares de calzado de cuero, 202 mantas de lana para cama de tropa, por el concepto de "Equipo", necesarios para las atenciones de estas fuerzas. Los que deseen tomar parte en la misma entregarán sus ofertas, con arreglo al modelo de proposición inserto a continuación, en pliego cerrado, al Presidente del Tribunal de la subasta, que se reunirá en el despacho del señor Secretario del Juzgado de primera instancia de Nador, a las quince horas del día seis de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro;

la referida entrega se efectuará durante la primera media hora en que esté reunido dicho Tribunal, y se acompañará a la proposición las muestras de las prendas o efectos que se ofrezcan.

Los pliegos de condiciones se publican en el *Boletín Oficial* de la Zona de Protectorado de España en Marruecos y además se hallan de manifiesto en la Pagaduría de la mencionada Mehal-la Jalifiana de Melilla hasta el día antes de la celebración del acto, donde pueden consultar referente a modelos y cuantos detalles deseen.

Será preciso para tomar parte en la subasta haber constituido un depósito condicional del 5 por 100 del importe de su proposición.

En caso de haber dos o más proposiciones igualmente aceptables el Presidente del Tribunal invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, y si terminado dicho plazo subsistiera igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

El importe del presente anuncio y los que se publiquen al efecto serán de cuenta de los adjudicatarios.

Melilla, 10 de Octubre de 1934.—El Capitán de Intendencia pagador, *Eufrasio Juste*. (Rubricado.)—V.º B.º: El Comandante Instructor, primer Jefe, *Alfredo Pradas*. (Rubricado.)

Modelo de proposición.

Don, con domicilio en
....., enterado del anuncio inserto en el *Boletín Oficial* de la Zona de Protectorado Español en Marruecos y periódicos, de los pliegos de condiciones que han de servir para la adquisición de prendas de vestuario y otros efectos para la fuerza de su digno mando, se compromete y obliga a las cláusulas de los pliegos de condiciones citados, a su más exacto cumplimiento, mediante el precio de
..... pesetas (en letra), por (precio de cada prenda o efecto), siendo de procedencia de
(Protectorado, Península o Extranjero).

Acompaña a esta proposición resguardo acreditativo de haber depositado el 5 por 100, muestra de las prendas o efectos que ofrece y

los demás documentos a que hace referencia en los citados pliegos de condiciones.

..... de de 1934.
(Firma y rúbrica.)

Señor Presidente del Tribunal de subasta para la adquisición de prendas de vestuario y otros efectos para la Mehal-la Jalifiana de Melilla, número 2.

Nota.—La presente proposición será extendida en papel de una peseta (papel sellado y en pliego entero), según la ley del Timbre vigente en el Protectorado.

PLIEGO UNICO DE CONDICIONES

que han de regir en la subasta para la adquisición de 200 camisas moras, 400 guerreras kaki, 440 zaragüelles kaki, 1.700 turbantes kaki, 700 batines y 12 uniformes para conductores, por el concepto de "Vestuario". Más 100 cananas, 200 espuelas, 14 cornetas largas, 10 fundas de gaitas, 14 fundas de cornetas y cuatro bolsas de curación; así como 116 chilabas impermeables, 116 pares de calzado de cuero y 202 mantas de lana para cama de tropa, por el concepto de "Equipo", según acta, fecha primero del actual, que se remitió a la aprobación del Excmo. Sr. Alto Comisario de España en Marruecos, siendo aprobada con fecha 11 del actual.

1.º Será objeto de la subasta la adquisición con cargo a la partida de las prendas arriba expresadas, cuyos precios máximos serán: a 9 pesetas cada camisa, a 16,60 pesetas cada guerrera kaki, a 12,60 pesetas cada zaragüelles kaki, a 4,50 pesetas cada turbante kaki, a 14 pesetas cada batín, y a 50 pesetas cada uniforme para conductor, todo ello por el concepto de "Vestuario". A 30 pesetas cada canana, a 5 pesetas cada (espuela) par de espuelas, a 40 pesetas cada corneta larga, a 1,75 pesetas cada funda de gaita, a 16 pesetas cada funda de corneta, a 105,15 pesetas cada bolsa de curación, a 65 pesetas cada chilaba impermeable, a 40 pesetas cada par de calzado de cuero, a 25 pesetas cada manta de lana para cama de tropa, todo ello por el concepto de "Equipo".

2.º Los modelos son los reglamentarios para estas fuerzas, y estarán de manifiesto en el almacén del Cuerpo todos los días laborables, desde las diez a las trece horas, en donde se pueden solicitar los datos que se deseen.

3.º La subasta se celebrará en Nador, en el local de la Notaría, el día y hora que se fije en los anuncios, ante el Tribunal compuesto por la Junta técnicoeconómica o quien haga sus veces, con asistencia del Interventor Delegado. Este día será laborable.

4.º El Tribunal se constituirá a la hora señalada, en el local designado al efecto, dando principio al acto por la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones, destinándose a continuación la primera media hora a recibir las proposiciones y muestras de prendas, que serán presentadas, por sus autores o representantes, en pliego cerrado, las que serán numeradas por el orden de presentación. Transcurrido dicho plazo no podrán presentarse más proposiciones ni retirarse las ya presentadas.

5.º El adjudicatario verificará la entrega de las prendas, libre de todo gasto, al pie de los almacenes del Cuerpo en Melilla, en el plazo máximo de dos meses a partir de la fecha del oficio en el que se le notifique la adjudicación definitiva.

6.º Recibidas en el Cuerpo el total de las prendas de cada lote se procederá a su reconocimiento por la Junta técnicoeconómica o una Delegación de ésta, levantándose acta de su resultado.

7.º Una vez reconocidas y aceptadas las prendas, por reunir las condiciones exigidas y previa la justificación por el adjudicatario de haber cumplido todas las formalidades del contrato, la Pagaduría formulará el correspondiente pedido de fondos, con cargo al referido crédito, para que la Delegación de Hacienda pueda expedir el oportuno libramiento a favor del interesado.

8.º Las proposiciones se extenderán en papel sellado del Protectorado, de una peseta, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma y se ajusten al modelo que se publicará en los anuncios.

9.º Las proposiciones podrán presentarse por el total de la subasta o por varios o cada uno de los lotes. El Tribunal aceptará igualmente por el total varios o cada uno de los lotes.

10. Para tomar parte en la subasta los licitadores acompañarán a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en cualquier sucursal del Banco de Estado de Marruecos, o en el Banco de España, la suma equivalente al 5 por 100 de sus ofertas, calculado por el precio máximo que figura en este pliego. Esta garantía podrá consignarse en metálico o títulos del empréstito del Majzén de 1928, empréstitos marroquíes de 1904 y 1910 y de la Deuda pública española, que serán valorados al precio de cotización en Bolsa en el mes anterior, de no estar dispuesto se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente que se ha efectuado para poder acudir a la subasta a que el pliego presente se refiere. Esta fianza sólo servirá para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador presente más de una. Será indispensable la presentación en el acto de la subasta de la póliza de agente de Cambio y Bolsa, corredor de Comercio o quien legalmente ante el Majzén les represente, que acredite la propiedad de los títulos que se presenten como garantía del cumplimiento del contrato.

11. Los autores de las proposiciones, o sus representantes, que concurran al acto de la subasta acompañarán su cédula personal o pasaporte de extranjería, comprometiéndose a presentar el recibo de haber satisfecho el 0,30 por 100 del importe de la adjudicación y el recargo del 20 por 100 de esta cantidad por el impuesto de Patentes vigente en la Zona antes de firmar el contrato que habrá de suscribir para comenzar el servicio; la certificación a que hace referencia el Decreto de 24 de Diciembre de 1926 (*Gaceta* núm. 362), el certificado referido en la Orden de 2 de Noviembre de 1923 (*C. L.* núm. 494), así como también el último recibo que acredite el pago de cuotas del retiro obrero; y los apoderados, además, el poder notarial otorgado a su favor, así como también la declaración escrita de no haber desempeñado cargo alguno en la Administración de la Zona a partir del 1.º de Abril de 1929, según lo dispuesto en escrito del Excmo. Sr. Delegado General de 20 de Julio de dicho año.

12. Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma extranjero, deberán ser traducidos por la Interpretación de Lenguas de la Alta Comisaría, y estar, además, legalizadas y visadas sus firmas;

asimismo habrán de ser reintegrados conforme al Reglamento vigente del Timbre en la Zona de Protectorado.

13. No se admitirán para tomar parte en el acto de la subasta, ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a otras imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notorio la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose, en este caso, la transferencia de la garantía para responder al nuevo servicio.

14. Las cartas de pago correspondientes a las proposiciones que no sean aceptadas se devolverán a los interesados después de terminado el acto de la subasta; los que firmarán el retiré en las mismas, al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente. Igualmente se devolverán los demás documentos que se acompañen a sus proposiciones.

15. El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo. No se apreciarán más cifras decimales, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

16. Las proposiciones que no reúnan los requisitos expresados en el presente pliego de condiciones no serán admitidas.

17. Una vez cerrada la admisión de proposiciones y antes de proceder a la apertura de los pliegos, que se verificará por el orden de su presentación, como ya quedó consignado, podrán expresar y exponer los autores o apoderados las dudas que se les ofrezcan, o bien pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que abierto el primer pliego no habrá lugar a explicaciones ni observaciones de ninguna clase que interrumpan el acto.

18. Terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formulará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará el Interventor y estampará el visto bueno el Presidente. Caso de que resultasen de dicho estado dos o más proposiciones iguales y fueran las más ventajosas, el Presidente del Tribunal invitará a una licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado

este plazo subsistiera la igualdad, se decidirá la adjudicación de la subasta por medio de sorteo.

19. Cerrada que sea la licitación, el Presidente del Tribunal de subasta declarará aceptada y hará la adjudicación provisional, a reserva de la aprobación superior, a la proposición o proposiciones más ventajosas a juicio del Tribunal, teniendo en cuenta para ello, no solamente el precio, sino también las cualidades de las prendas objeto de la adjudicación; comparando entre sí las ofertas que se refieran a un lote, con las que comprendan varios o la totalidad, deduciendo, en caso de convenir a los intereses del Estado, en estas últimas, el suministro que se acepte de otra proposición, sin que por ello puedan variar las ofertas de las restantes, en cuyo momento se dará por terminado el acto y se extenderá acta notarial de lo ocurrido, la que será autorizada por todos los componentes del Tribunal, y firmará asimismo el rematante a su apoderado.

20. La garantía provisional quedará a beneficio del Tesoro del Majzén cuando el autor de una proposición a favor del cual se haga la adjudicación deje de suscribir el acta de subasta aceptando el compromiso.

21. Declarada la aceptación de una proposición, se entiende lleva consigo envuelta la responsabilidad del adjudicatario hasta que sea aprobada.

22. Aprobada la adjudicación, el adjudicatario constituirá, dentro del plazo máximo de quince días, contados a partir de la fecha en que se notifique la adjudicación definitiva, un depósito del 10 por 100 del importe de su proposición, constituido en la misma forma que el provisional, el que servirá de garantía para el cumplimiento del contrato; circunstancia que se hará constar expresamente en el documento acreditativo de la constitución del mencionado depósito, que se hará a nombre del Presidente de la subasta.

El depósito definitivo del 10 por 100 de la adjudicación deberá ingresar en el Tesoro del Majzén a disposición del Presidente del Tribunal de subasta, mediante el correspondiente mandamiento de ingreso, del que se dará al interesado carta de pago.

23. Terminado el compromiso del adjudicatario por haber cum-

plido sus obligaciones, el Presidente del Tribunal recabará de la Delegación de Hacienda la devolución del citado depósito.

Si por causa del adjudicatario no se constituyera el depósito del 10 por 100 dentro del plazo señalado, perderá la fianza provisional, quedando en beneficio del Tesoro del Majzén el importe de la misma.

El resguardo del depósito definitivo se devolverá al adjudicatario en el acto del otorgamiento de la escritura.

24. El adjudicatario tendrá obligación de formular escritura pública, que se otorgará en el despacho del Presidente del Tribunal de la subasta, en el día y hora que se designe, concurriendo al otorgamiento dicha autoridad y el Comisario de Guerra Interventor Delegado de estas Fuerzas, en representación del Estado; y persona legalmente autorizada en la del adjudicatario, o el mismo adjudicatario, facilitando éste a los fines correspondientes, en la Jefatura de estas Fuerzas, una primera copia y cuatro simples deducidas de dichas escrituras, siendo de su cuenta los gastos que ocasionen el otorgamiento y copias indicadas.

25. Cuando el adjudicatario no cumplierse las condiciones que debe llenar para la celebración de la subasta, o impidiese que ésta tenga lugar en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo. La celebración de nuevo compromiso, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposiciones admisibles en el nuevo acto de subasta, la Administración ejecutará el servicio de su cuenta o por contratación directa, respondiendo el adjudicatario del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Para exigir las responsabilidades consignadas en el segundo y tercer caso y cuanto se origine del incumplimiento del contrato, será requerido el adjudicatario al abono que proceda, y de no verificarlo y

la fianza prestada no fuera suficiente, se instruirá el oportuno expediente de apremio por deudor a la Hacienda.

26. Los gastos que ocasione la inserción de anuncios y asistencia notarial de la subasta serán abonados por el adjudicatario. El adjudicatario del segundo no estará obligado al pago de los gastos del primero.

27. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración tendrán el carácter de ejecutivas. Las cuestiones a que el contrato pueda dar lugar, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre la contratación administrativa, serán por las reglas del derecho común.

28. Asimismo el contrato no puede someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma anteriormente determinada.

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de cuanto impone a los patronos el Código de Trabajo y demás disposiciones de carácter social vigentes.

29. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, ni a pagar precio mayor que el estipulado por la creación de nuevos impuestos; carestía de los mercados o subida de tarifas de ferrocarriles. Asimismo el Estado tampoco intentará mermar la retribución por que se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contraer el compromiso. De igual manera, el Estado no abonará en ningún caso intereses de demora.

30. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido el contrato, dándose por terminado, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo, bajo las mismas condiciones estipuladas en el mismo.

El Estado entonces quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan derecho aquellos a indemnización alguna; sino únicamente a que se haga liquidación de los devengos del vendedor.

31. Tendrán preferencia en igualdad de condiciones, las prendas o producciones de la Zona de Protectorado de España en Marruecos o de la Nación Protectora, debiendo designar los proponentes los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllas hayan de provenir.

Dentro de la preferencia otorgada a las prendas de producción marroquí, tendrán supremacía los industriales moros residentes habitualmente en el territorio que comprende la región Oriental y se comprometan a confeccionarlos empleando obreros del mismo.

32. El adjudicatario quedará obligado a presentar en el acto de la firma del contrato el recibo de haber satisfecho la patente del 0,30 por 100 del importe total íntegro, en el plazo comprendido entre la adjudicación provisional y la firma del contrato de realización del servicio, y el recargo del 20 por 100 sobre patentes, con arreglo al apartado A) de la regla 10 del artículo 3.º del Reglamento del impuesto de patentes, aprobado por Dahir de 30 de Diciembre de 1929. Asimismo serán de su cuenta cuantos impuestos están establecidos y no se haga expresa mención de ellos en el presente pliego o se establezcan en lo sucesivo durante la vigencia del contrato.

Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en este pliego de condiciones será regido por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra de 10 de Enero del año 1931 (*D. O.* núm. 12), de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 (*C. L.* núm. 128) y alteraciones de aquellas disposiciones que posteriormente hayan sido dictadas.

Melilla, 24 de Septiembre de 1934.—El Capitán Pagador, *Eufrasio Juste*.—El Capitán de la Mehal-la, *Arturo Armada*.—El Capitán de la Mehal-la, *Clemente Marín*.—El Comandante Instructor Jefe, *Alfredo Pradas*.—El Interventor Delegado, *Lorenzo Dabán*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

ANEXO A LOS NUMS. 28 Y 29

Registro de la Propiedad.

EDICTOS

Don Bruno Vives Terol, Abogado del Ilustre Colegio de Almería, Juez de paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de la Zona de influencia española en Marruecos, las personas que creyeran deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de don Isaac J. Cohen, vecino de Tánger, del derecho de propiedad de un terreno situado en esta ciudad, manzana cuarenta y ocho del plano oficial del Ensanche Oeste, de 1.016,70 metros cuadrados de superficie, y que linda al norte con calle Miguel de Cervantes, al noroeste con calles Sidi Mandri y Cervantes, al sur con futura calle I, al sureste con terrenos del Habus Lebbadi, al suroeste con calles Sidi Mandri y futura calle I y al oeste con calle Sidi Mandri, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante o presentarlas ante el Juez de paz, el Kadi o el Bajá de la demarcación, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Tetuán a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—*Bruno Vives.*

Don Bruno Vives Terol, Juez de Paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de Sid Mohamed Ben Mohamed Ben el Hach Abd el Kader el Attar, vecino de esta ciudad, el derecho de propiedad sobre un terreno situado en Kudia-ex-Xadchar, a la izquierda de la carretera a Río Martín, próximo al Hospital civil de esta ciudad, y que linda al norte con terreno del Habus el Kebir y otros

de Sid Ahmed Ben Mohamed Ben Abud. al sur con el barranco perteneciente al Majzen, al este con terrenos de los herederos de Sid Ahmed Ben Mohamed Medina y calle que separa esta finca del Hospital civil, de 8.180,00 metros cuadrados de superficie aproximadamente.

Y en cumplimiento de lo prescrito en los artículos 14 y 15 del anexo octavo del "Dahir" de 1.º de Junio de 1914, he acordado señalar el día 25 de Octubre del corriente año, a las once horas, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Tetuán a veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Registrador de la Propiedad, *Bruno Vives*.

Don Bruno Vives Terol, Abogado, Juez de paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de la Zona de influencia española en Marruecos, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de don Isaac J. Cohen, vecino de Tánger, del derecho de propiedad de un terreno situado en esta ciudad a la izquierda de la carretera que conduce a Río Martín, frente al Parque de Intendencia Militar de Sania Ramel, de 6.195,80 metros cuadrados de superficie, y que linda al norte con propiedad de don Jaime Lloret Iborra y otra de Sid el Hach el Arbi ed Defuf, al sur con la carretera de Río Martín, al este con la acequia que separa la finca de don Francisco Beltrán y al oeste con terrenos de los herederos de Del-lero, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante (Oficina: Ensanche, calle Y) o presentarlas ante el Juez de Paz de Tetuán, el Kadí o el Bajá de esta ciudad, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Tetuán a primero de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Registrador de la Propiedad, *Bruno Vives*.

Don Bruno Vives Terol, Juez de Paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha

presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de don Juan Lliso Torres y doña Angeles Ruiz Sánchez, vecinos de esta ciudad, el derecho de propiedad sobre un terreno situado en esta ciudad, pendiente del Merra, frente al Matadero municipal, y que linda al norte con la acequia, al sur con la carretera al Hospital, al este con terrenos de Ulad el Hach Mohamed Ben Taieb Buhlal y al oeste con la calle en proyecto, de 397 metros cuadrados de superficie aproximada,

Y en cumplimiento de lo prescrito en los artículos 14 y 15 del anexo octavo del "Dahir" de 1.º de Junio de 1914, he acordado señalar el día treinta de este mes del corriente año, a las once horas, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Tetuán a primero de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Registrador de la Propiedad, *Bruno Vives*.

Don Bruno Vives Terol, Abogado del Ilustre Colegio de Almería, Juez de paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de la Zona de influencia española en Marruecos, las personas que creyeran deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de don Moisés D. Sananes Wuahnou y don Saadia Lancry, vecinos de esta ciudad, del derecho de propiedad de una casa con solar situada en esta ciudad, calles O'Donnell y Mohamed Ben Larbi Torres, de 348,80 metros cuadrados de superficie, y que linda al noreste con casa de don Alfonso Benmergui y Cia, al sur con calle Mohamed Ben Larbi Torres, al este con calle O'Donnell y al oeste con la Sociedad General de Comercio, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante o presentarlas ante el Juez de Paz, el Kadí o el Bajá de la demarcación, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Tetuán a cinco de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—*Bruno Vives*.

Don Ramón Pérez Alcalá del Olmo, Abogado del Ilustre Colegio de Cádiz y Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de la Zona de influencia española en Marruecos, las personas que creyeren deben oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de Mohamed Ben Abd al Lah y otros del derecho de propiedad sobre una finca rústica situada en el lugar denominado Seder el Mehana, próximo al Zaio, cabila de Ulad Settut, de veintitrés hectáreas y cuarenta y cinco áreas de extensión superficial, que linda por el norte con tierras de don José Frescó y el vértice del ángulo que forman el camino de Mesera el Melha y un barranco, por el sur con tierras de Ben Talha Ben Mohamedei, por el este con un barranco y un camino que la separa de las tierras de Hamed Ben Mohamed Burriach, las de Abd es Selam Ben Hamed y las de Larbi U el Dardor y con tierras de este último, las de Kadur Bel Bachir y las de Kadur Ben Ahmed Ben Kaddur, y por el oeste con dos caminos que conducen al Zoco y que las separa de las tierras del señor Garnica y de don José Frescó, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante y Juez de paz de Nador, el Cadi y Kaid de la cabila de Ulad Settut, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a siete de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Administración de Justicia.

EDICTOS

Bravo Roldán (Rafael), de veintisiete años de edad, natural de Castro del Río (Córdoba), oficio chófer, domiciliado últimamente en Tetuán (Marruecos), empleado que fué de la empresa de automóviles "La Valenciana", y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el capitán Juez permanente de la plaza de Tetuán, don Sabacio Torres Soto, en el término de treinta días a partir de la publicación de este edicto, para requerirle al pago de las responsabilidades civiles dimanantes de causa ins-

truída por delito de hurto de ruedas de automóvil; advirtiéndole que de no verificarlo o comunicar su actual paradero le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Tetuán catorce de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—
El Capitán Juez, *Sabacio Torres*.

Don Bruno Vives Terol, accidentalmente Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se dejan sin efecto las requisitorias y órdenes de busca y captura referentes al procesado Eugene Nathan Zemmour por el sumario 265-1934 que se instruye por defraudación, toda vez que ha sido habido el referido procesado.

Dado en Tetuán a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—*Bruno Vives*. El Secretario, *Jaime Fernández*.

Don Bruno Vives Terol, accidentalmente Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber a todos los agentes de la Policía judicial haberse dejado sin efecto las órdenes que se dieron por este Juzgado con fecha 18 de los corrientes para que se llevara a efecto la prisión del procesado Laarbi Ben Hamed Susi, hijo de Hamed y de Embarka, natural de Sus, de veinticinco años de edad, toda vez que ha sido capturado en esta ciudad, quedando por tanto sin efecto la requisitoria inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona llamando al procesado en sumario 297 del corriente año sobre hurto.

Dado en Tetuán a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—*Bruno Vives*. El Secretario, *Jaime Fernández*.

CEDULAS DE CITACION

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha dictado en el sumario número 294 de 1934, sobre contrabando, ha acordado se cite por medio de la presente a Juan Gutiérrez Cebrián, cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de tercero días siguientes al en que aparezca la presente en el *Boletín Oficial* de la Zona, con el fin de recibirle declaración en indicado procedimiento, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste, expido la presente en Tetuán a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

El señor Juez de Paz de esta villa, en providencia de hoy dictada en el juicio de faltas número 290 del año 1933, por lesiones a María de la Piedad Cortés Villar, de treinta y cuatro años de edad, de estado soltera, natural de Vélez-Málaga, hija de Juan y de Piedad, vecina que fué de Targuist, ha ordenado se la cite para que comparezca ante este Juzgado el día treinta y uno del actual, y hora de las once de su mañana, para que asista al juicio, con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndola que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de citación en forma a María de la Piedad Cortés Villar, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Villa Alhucemas a dos de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Pedro L. de Lerena*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de Paz en el juicio de faltas número 204 del año actual, seguido contra Mohamed Ben Hamed Ben Laarbi, natural de Mesgalez (Sahel), hijo de Hamed y de Mennana, de unos diez y nueve años de edad, de profesión herrero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, se le cita para que, acompañado de su representante legal, comparezca ante este Juzgado de Paz el día veintisiete del actual, a las doce de la mañana, para asistir, como denunciado, a la celebración del correspondiente juicio, al que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse, con apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que le sirva de citación en forma legal y su publicación en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido la presente en Larache a tres de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha dictado en el sumario número 419 de 1934, sobre muerte de Santiago Gracia González, ha acordado se cite por medio de la presente a los herederos de dicho interfecto, el cual era hijo de Matías y Lamberta, natural de Zaragoza, de estado casado, jornalero, y había pertenecido a la Legión, el que falleció en Riffien en la noche del ocho de Septiembre pasado, a fin de que comparezcan ante este Juzgado en el término de cinco días siguientes al en que aparezca la presente en el *Boletín Oficial* de la Zona y en el de la provincia de Madrid, con el fin de recibirles declaración y ofrecer-

les el procedimiento en indicado procedimiento, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste, expido la presente en Tetuán a tres de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

El señor Juez de Paz de esta villa, en providencia de hoy dictada en el juicio de faltas número 28 del año actual, por lesiones a Alfonso Pérez García, hijo de Antonio y de Leonor, con domicilio en el barrio del Zoco, causadas por mordedura de perro propiedad de Alfredo Campoy Lorente, ha ordenado se cite al primero, así como a Carmen Hernández Gámez, mayor de edad, vecina de esta villa, con domicilio en el Zoco, para que comparezcan ante este Juzgado el día treinta y uno del actual, y hora de las once de su mañana, para que asistan al acto del juicio, con las pruebas de que intenten valerse, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de citación en forma legal a Alfonso Pérez García y Carmen Hernández Gámez, cuyos domicilios y paraderos se desconoce, expido la presente en Villa Alhucemas a cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro,—El Secretario suplente, *Manuel López*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 1.567 de 1934, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Ramona Araujo Soto, de treinta y siete años de edad, de estado casada, profesión sus labores, vecina de esta ciudad, para que en concepto de denunciada comparezca ante este Juzgado el próximo día siete del mes de Noviembre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de citación en legal forma a la referida denunciada, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 1.567 de 1934, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Benita Sánchez López, de veinticuatro años de edad, de estado soltera, profesión sus labores, vecina de esta ciudad, para que en concepto de denunciada compa-

rezca ante este Juzgado el próximo día siete del mes de Noviembre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de citación en legal forma a la referida denunciada, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia de este partido, en cumplimiento de la causa número 220 de 1934, sobre daños y lesiones, tiene acordado se citen a los testigos Mohamed Ben Rahal Mesquini y Mohamed Ben Hassan Larbi, askaris que fueron de la Mehal-la de Gomara-Xauen, con los números 5.724 y 2.359, respectivamente, y cuyos actuales paraderos se desconoce, para que dentro del quinto día al en que aparezca la presente cédula en el *Boletín Oficial* de la Zona comparezcan ante este Juzgado, al objeto de recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento en la referida causa.

Y para que sirva de citación en forma a los referidos testigos y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo en Tetuán a cinco de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia recaída en el juicio de faltas número 258 de este año, que se sigue por malos tratos, se cita al denunciante Bachir Ben Mohamed Ben Mohamed Susi, de treinta y cinco años de edad, casado, natural de Ait-Boamaran, Sus-Z. E., que estuvo domiciliado en la calle de Cervantes, de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado de Paz el día veintisiete del actual, a las doce horas, para proceder a la celebración del mencionado juicio, acompañado de los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación en forma y sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido la presente en Larache a once de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Oficial en funciones de Secretario, (firmado).

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha dictado en el sumario número 77 de 1934, sobre importación clandest-

tina de armas, ha acordado se cite por medio de la presente a don Juan José Bolinaga, vecino de Madrid, y cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de cinco días siguientes al en que aparezca la presente en el *Boletín Oficial* de la Zona, con el fin de recibirle declaración en indicado procedimiento, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste, expido la presente en Tetuán a once de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

CEDULA DE CITACION Y NOTIFICACION

Por providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción, en cumplimiento de la ejecutoria de causa seguida en este Juzgado bajo el número 103 de 1933, sobre imprudencia, contra Antonio Veigas Souza, se ha acordado citar por medio de la presente cédula, que se publicará en el *Boletín Oficial* de la Zona, al penado expresado Antonio Veigas Souza, vecino que fué de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quinto día comparezca ante este Juzgado al objeto de requerirle al pago de la multa e indemnizaciones a que ha sido condenado, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se ha acordado igualmente hacer saber a los perjudicados en dicho sumario Dris Ben Medani, Amar Ben Mohamed Haddu y Mohamed Ben Moh el Hassan, que la Excma. Audiencia de Tetuán, por sentencia de fecha nueve de Marzo próximo pasado, condenó al referido penado a que les indemnizara en la suma de cien pesetas a cada uno.

Y para que sirva de citación y notificación en forma a los mismos, expido la presente en Nador a veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial, *Tomás López Zafra*.

CEDULAS DE NOTIFICACION

En el juicio de faltas número 1.360 del año corriente se ha dictado por el señor Juez de Paz suplente la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Tetuán, a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro. Visto por el señor don Antonio Potous Barceló, Juez de

Paz suplente de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de una el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra José Peña Recio, como denunciado, cuyas demás circunstancias constan anteriormente, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a José Peña Recio, como autor de una falta de maltrato de obras en la persona de Ana Torres Triviño, a la pena de dos días de arresto.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Antonio Potous*. (Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de Paz suplente de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Eduardo Córcoles*. (Rubricado.)

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de notificación al referido denunciado José Peña Recio, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por el señor Juez de Paz de esta ciudad y su demarcación, y en los autos seguidos en este Juzgado a instancia de Bartolomé Moreno Barroso, representado por el Letrado don Manuel Espinosa Rodríguez, contra José Román y otro, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

En la ciudad de Tetuán, a catorce de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro. Vistos por el señor don Antonio Potous Barceló, Juez de Paz de esta ciudad y su demarcación, suplente por sustitución reglamentaria, los precedentes autos de juicio declarativo verbal civil, seguidos en este Juzgado de Paz entre partes, de la una, como demandante, Bartolomé Moreno Barroso, de estos vecinos, mayor de edad, representado por el Letrado don Manuel Espinosa Rodríguez, según poder que obra unido a los autos, y de la otra, como demandados, José Román Recio, destajista, domiciliado en Ali Telat, y con domicilio en esta ciudad, para notificaciones, como deudor principal, y la Compañía Montañesa de Obras y Pavimentos, Sociedad Anónima, representada por don Rafael Díez Zurita, como deudor subsidiario el primero, representado por sí mismo, y ésta representada por el Letrado don Enrique Gómez Palanca, según poder que también obra en autos sobre reclamación de ciento noventa y cinco pesetas; y... Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda presentada, debo condenar y condeno al demandado José Román a que abone al actor la suma de ciento noventa y cinco pesetas que le reclama como deudor principal el Román, y a la Montañesa de Obras y Pavimentos, Sociedad Anónima

nima, representada por su apoderado y representante legal don Rafael Díez Zurita, como deudor subsidiario, imponiendo al primero las costas de este procedimiento y subsidiariamente al segundo, digo en su caso al segundo, o sea a la Compañía demandada...

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Antonio Potous.*

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al referido demandado José Román, expido la presente cédula, que firmo en Tetuán a veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

El señor don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de Paz de esta villa y su demarcación, en el juicio de faltas número 160 del corriente año, seguido en este Juzgado a virtud de denuncia del Capataz de Obras Públicas Francisco Narvaez Jurado, contra Fatah Bentz Nebbu, con residencia en la Zona francesa de Marruecos, en un lugar próximo a Hassi-Uenzga, por daño causado el diez y ocho de Julio último por cuatro camellos de su propiedad en cinco acacias enclavadas en la explanada de la carretera de Afso, ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice como sigue:

Cabeza.

En Villa Nador (Marruecos), a veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro. Visto por el señor don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de Paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de una el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra Fatah Bentz Nebbu, como denunciada, cuyas demás circunstancias constan en autos, y...

Parte dispositiva.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Fatah Bentz Nebbu a la pena de cincuenta pesetas de multa, tanto del daño causado, a que indemnice al Estado igual cantidad, importe del referido daño, y al pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Ramón Pérez.*

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Zona, al objeto de que sirva de notificación al denunciado Fatah Bentz Nebbu, extendiendo la pre-

sente cédula en Villa Nador a veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *José Piñón*.

En el juicio de faltas número 1.126 del corriente año se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice:

En la ciudad de Tetuán (Marruecos), a veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro. Vistos por el señor don Antonio Potous Barceló, Juez de Paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de una el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Layasi Ben Ahmed Taher, cuyas demás circunstancias constan anteriormente, y... Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Layasi Ben Ahmed Taher, como autor de la falta de hurto en cantidad inferior a la de veinticinco pesetas, a la pena de cinco días de arresto, quedando en poder del dueño definitivamente las tres sillas que le fueron ocupadas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Antonio Potous*. (Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Antonio Potous Barceló, Juez de Paz suplente de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha; certifico.—*Eduardo Córcoles*.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de notificación al referido denunciado Layasi Ben Ahmed Taher, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de la ejecutoria de causa seguida en este Juzgado bajo el número 203 de 1931, sobre hurto, contra Mohamed Ben Al-lal Ben Hamed, se ha acordado hacer saber al perjudicado Vicente Pou, vecino que fué de esta localidad, y cuyo actual paradero se ignora, que la Excma. Audiencia de Tetuán, por sentencia de fecha tres de Agosto próximo pasado condenó al Mohamed Ben Al-lal, entre otras penas, a que le indemnizara en la suma de diez pesetas.

Y para que sirva de notificación en forma al expresado perjudicado por medio de la inserción de la presente cédula en el *Boletín Oficial* de la Zona, la expido en Nador a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial, *Tomás López Zafra*.

En el juicio verbal de faltas número 216 del año actual se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

En la ciudad de Larache, a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro. Visto por don José Torino Roldán, Juez de Paz, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, y como denunciante, Auchicha Bentz Abselam Ben Al-lal, natural de Larba de Sidi Ali, de unos doce años, hija de Abselam y de Fatma, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a Miguel Murillo Pineda a la pena de cinco pesetas de multa.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Torino. (Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de Paz que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha.—Jiménez. (Rubricado.)

Y para que le sirva de notificación en legal forma e inserción en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido la presente en Larache a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

El señor Juez de Paz de esta villa, en el juicio de faltas número 133 del año actual, por estafas, contra Salah Ben Mizzian Ben Al-lal Azarguel, cuyo paradero se desconoce, ha ordenado se notifique al mismo por medio de la presente la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice:

En Villa Alhucemas, a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y cuatro. Visto por don Luis Alemán Morell, Juez de paz de Villa Alhucemas y su demarcación, el presente juicio verbal sobre faltas contra la propiedad, seguido entre el Ministerio público, en nombre de la acción pública, y como denunciado Salah Ben Mizzian Ben Al-lal Azarguel, súbdito marroquí, de treinta y un años de edad, natural de la cabila de Metalza, poblado de Iben Nada, hijo de Mizzian y de Fatuch, jornalero, sin domicilio conocido, sin instrucción ni antecedentes penales, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a Salah Ben Mizzian Ben Al-lal Azarguel, por tres faltas de estafa a Antonio Hernández Ubeda, a la pena de cinco días de arresto menor por cada una de ellas, accesoria de inhabilitación especial para ejercer cargo público durante el tiempo de la condena y al pago de las costas del juicio, debiendo indemnizar al perjudicado en la cantidad de treinta y cinco pesetas, con apremio sustitutorio correspondiente, y siéndole de abono para el cumplimiento de las penas impuestas todo el tiempo que estuvo privado de libertad por los hechos de autos. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. *Luis Alemán*.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de notificación al penado, cuyo paradero y domicilio se desconoce, expido la presente en Villa Alhucemas a cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Pedro L. de Lerena*.

En el juicio de faltas número 171 de este año, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Larache (imperio de Marruecos), a once de octubre de mil novecientos treinta y cuatro. Visto por don José Torino Roldán las presentes diligencias del juicio verbal de faltas seguido entre partes, de una el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra doña Lourdes Baca Martínez como denunciante y don Eduardo Quiroga González como denunciado, cuyas edades y demás circunstancias constan anteriormente, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a Eduardo Quiroga González a tres días de arresto y a satisfacer a la perjudicada Lourdes Baca en el importe de las diez y ocho pesetas. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*José Torino* (rubricado).

Fué leída y publicada la anterior sentencia por el señor don José Torino Roldán, Juez de paz de Larache, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de notificación al denunciado Eduardo Quiroga González, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Larache a once de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Oficial en funciones de Secretario, (firmado).

CEDULA DE NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia de este partido en cumplimiento de orden superior dimanante de la causa número 231 de 1934, sobre contrabando, tiene acordado se dé a conocer al procesado Mohamed Ben Lahsen Chaui, vecino que fué de Tánger, natural de Chauia (Zona francesa), y cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, el escrito de calificación que a continuación se inserta, a fin de que manifieste si se conforma o no con las conclusiones de la acusación.

Y para que sirva de notificación y requerimiento al referido procesado Mohamed Lahsen Chaui, y en cumplimiento de lo mandado, expido la pre-

sente, que firmo en Tetuán a veintidós de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Copia de un escrito.

El Representante del Ministerio público, en la causa número 231 de 1934, del Juzgado de Tetuán, dice que está conforme con el auto de conclusión del sumario, y entendiendo que es procedente la apertura del juicio oral, formula, con el carácter de provisionales, las conclusiones siguientes:

Primera. Resulta de lo actuado que el día veintitrés de Mayo del presente año fué detenida en las proximidades de Taranes por un mehazni de las Intervenciones de Benkarrich la camioneta M. E. número 3.215, que venía hacia Tetuán, y en la que viajaban los indígenas Laarbi Ben Laxmi Badri y Mohamed Ben Lahsen Chaui, a los que le fueron ocupados seis kilos de tabaco molido, ocho en hoja y once de kif picado, que les fué decomisado, y han sido tasados pericialmente en sesenta y siete pesetas españolas. El Mohamed Ben Lahsen Chaui se dió a la fuga, sin que se conozca su paradero.

Segunda. Los hechos referidos constituyen un delito de contrabando previsto y penado en el artículo 2.º, números tercero y quinto, en relación con el artículo 11 del Dahir de 6 de Febrero de 1917 sobre represión del contrabando de tabaco y kif en la Zona.

Tercera. Alcanza la participación de autores directos y voluntarios a los referidos procesados.

Cuarta. Sin méritos para apreciar la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

Quinta. Procede imponer a los procesados una multa divisible de ciento treinta y cuatro pesetas, accesorias legales y pago de costas solidariamente, debiendo darse al género decomisado el destino que marca el último párrafo del número cuarto del artículo 15 del mencionado Dahir. Respecto a prisión preventiva, será de abono toda la que hubieren sufrido por razón de esta causa.

Primer otrosí. Procede remitir la pieza de responsabilidad civil al Instructor, a fin de que continúe la tramitación de la misma en cuanto al procesado rebelde Mohamed Ben Lahsen Chaui.

Segundo otrosí. Para el acto del juicio propone la siguiente prueba: A) Examen de los procesados. B) Examen de los testigos que figuran en la siguiente lista, y los cuales deberán ser citados judicialmente: 1.º Hamed Ben Alí Solimán, vecino de Benkarrich, folio 5. 2.º Francisco Corrales Pé-

rez, vecino de Tetuán, folio 32. C) Documental, consistente en la lectura de los folios del sumario números 1, 2, 9, 15, 22, 28, 29, 30 y 33.

Tercer otrosí.—Procede asimismo aprobar el auto del Instructor declarando rebelde al procesado Mohamed Ben Lahsen Chaui.

La Sala se servirá tener por evacuado el trámite y por hechas las demás peticiones que contiene el presente escrito.

Tetuán, veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—*Eduardo Morejón.* (Rubricado.)—Es copia: *José López.* (Rubricado.)

CEDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 1.119 del corriente año, se requiere al condenado Mohamed Ben Haddús Uriagli para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el *Boletín Oficial* de esta Zona, se constituya en la Cárcel mora de este partido para extinguir dos días de prisión subsidiaria a la responsabilidad contraída en el presente juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Mohamed Ben Haddús Uriagli, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 653 del corriente año, se requiere a la condenada Rosa Correa Gómez, de veintisiete años de edad, casada, española, natural de Jerez (Cádiz), hija de Manuel y de Carmen, vecina que fué de esta ciudad, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el *Boletín Oficial* de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir dos días de prisión subsidiaria a la responsabilidad contraída en el expresado juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de requerimiento a la referida condenada Rosa Correa Gómez, cuyo actual

paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 1.320 del corriente año, se requiere a la multada Inocencia Rodríguez Pérez para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el *Boletín Oficial* de esta Zona, haga efectiva la cantidad de diez pesetas importe de la multa gubernativa que le ha sido impuesta en el expresado juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de requerimiento a la referida multada Inocencia Rodríguez Pérez, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 861 del corriente año, se requiere al condenado Antonio González Jordán para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el *Boletín Oficial* de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir cinco días de arresto a que está condenado en el expresado juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Antonio González Jordán, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por el señor Juez de paz de esta ciudad y su demarcación, en los autos de juicio declarativo verbal civil seguidos en este Juzgado de Paz a instancia de José María Escriña González contra José Gallego, de estos vecinos, cuyo actual domicilio se ignora, se ha dictado proveído con esta fecha, acordando sea requerido el referido José Gallego a fin de que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado a hacer efectiva la suma de trescientas treinta y ocho pesetas a que asciende la tasación

de costas practicada, a cuyo pago ha sido condenado, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de requerimiento con el apercibimiento expresado, expido la presente cédula, que firmo, en Tetuán a veintiuno de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz suplente de esta ciudad en el juicio de faltas número 1.035 del corriente año, se requiere al condenado Francisco Lozano Gómez, de treinta y siete años de edad, casado, natural de Arcos de la Frontera (Cádiz), vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el *Boletín Oficial* de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir un día de prisión subsidiaria a la responsabilidad contraída en el expresado juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Francisco Lozano Gómez, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintidós de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 1.058 del corriente año, se requiere al condenado Francisco Fernández Montescrín (a) "Corneta", español, de cuarenta y tres años, casado, natural de Villafranca del Bierzo (León), vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de quinto día, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el *Boletín Oficial* de esta Zona, se constituya en la Cárcel pública de este partido y extinga un día de prisión subsidiaria a la responsabilidad contraída en el expresado juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Francisco Fernández Montescrín, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintidós de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 172 de 1934, se requiere a la condenada Luisa Moreno Bernabéu para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula de requerimiento en el *Boletín Oficial* de la Zona, haga efectiva la multa de cinco pesetas que por sentencia firme se le ha impuesto, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de requerimiento a la referida condenada Luisa Moreno Bernabéu, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Alcazarquivir a veintiséis de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Leopoldo Ceballos*.

El señor Juez de paz de esta villa, en providencia de hoy dictada en el juicio de faltas número 250 del año 1933, por hurto, contra Maimon Ben Si Mohand Ben Moh Amar, de unos veintiún años de edad, natural de Berkana, cabila de Beni-Said, de profesión panadero, hijo de Si Mohand y de Yamina, vecino que fué de esta villa, cuyo domicilio y paradero se desconoce, ha ordenado se requiera a dicho individuo por medio de la presente, para que en el término de diez días se constituya en el Arresto de esta villa, para que cumpla la pena de cinco días de arresto que le fué impuesta en el mencionado juicio, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de requerimiento en forma, expido la presente en Villa Alhucemas, a ocho de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Pedro L. de Lerena*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el juicio de faltas 1.172 del corriente año, se requiere al condenado José Sánchez Martín para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el *Boletín Oficial* de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir dos días de arresto a que está condenado en el expresado juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado José Sánchez García, cuyo actual

paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a nueve de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

REQUISITORIA

Hacher Ernest, hijo de Leopoldo y Federica, natural de Rotenman (Austria), avecindado en Barcelona, de treinta y un años de edad, soltero, de profesión chófer, religión israelita, de estatura 1,690 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular y color sano, frente ancha, aire marcial, sin señas particulares a la vista, a quien se le sigue procedimiento por deserción simple en tiempo de guerra, comparecerá en el término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria, ante el Teniente Juez instructor de la segunda legión del Tercio, en el Acuartelamiento de Riffien, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Riffien, a cinco de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Teniente Juez instructor, *Florencio R. Valdés*.
